

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA OPERATIVIDAD Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFFSHORE) CON
SEDE EN LOS DENOMINADOS PARAÍDOS FISCALES**

JAVIER ADOLFO JIMÉNEZ MEJÍA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LA OPERATIVIDAD Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES FUERA DE PLAZA (OFFSHORE) CON
SEDE EN LOS DENOMINADOS PARAÍSO FISCALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JAVIER ADOLFO JIMÉNEZ MEJÍA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Mauricio Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE:	Lic. Luís Alberto Zeceña López
SECRETARIA:	Licda. Mayra Yojana Veliz López
VOCAL:	Licda. Berta Araceli Ortiz Robles de Robles

Segunda Fase:

PRESIDENTA:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
SECRETARIA:	Licda. Mayra Yojana Veliz López
VOCAL:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

A DIOS

A ti papito lindo por darme la vida, la fortaleza y la sabiduría para que a pesar de las adversidades, pudiera alcanzar esta meta.

A MIS PADRES

Rosa Verónica Mejía Medina y Santiago Israel Jiménez Gómez, porque me siento muy orgulloso de ser su hijo, gracias por apoyarme de manera incondicional durante toda mi vida y por ese ejemplo de que con esfuerzo y la ayuda de Dios se puede lograr cualquier cosa, este triunfo es para ustedes, los amo.

A MIS ABUELITAS Y ABUELITOS

Marta Josefina Medina Ruiz, Berta Gómez, Oscar Mejía (en paz descanse), y José Ángel Jiménez, por tener la dicha de haberlos conocido, con mucho cariño.

A MIS HERMANOS

José, Norma, Verónica y Ubaldo, muchas gracias por su apoyo, ayuda y buen ejemplo que me han brindado, con mucha admiración.

A MIS SOBRINOS

Melinie, William, Gerson, Angie y Maria José, por todo su afecto, amor y ternura.

A MIS PRIMAS Y PRIMOS

Por su ayuda y por todas las veces que me alentaron a seguir adelante.

A MI NOVIA

Ana Lucya Cruz Albeño , por su amor, amistad, comprensión y ayuda durante todo este tiempo.

A MIS TÍAS Y TÍOS

Por todos sus consejos y apoyo que me han brindado.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS

Por regalarme su amistad, gracias por haber estado allí en todos los buenos y malos momentos de mi vida y de mi carrera.

A LOS PROFESIONALES

Licenciado Luis César López Permouth, asesor de tesis, Licenciado Pedro José Luis Marroquín Chinchilla, revisor de tesis, gracias por su colaboración y paciencia, al Licenciado Mario Portilla Rodríguez por sus consejos, apoyo y amistad.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA**

Por haberme albergado durante mis años de estudiante.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

Por ser el lugar donde me fue dado pan del saber.

ÍNDICE

Introducción.....	Pág. i
-------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. La función notarial en la autorización de contratos.....	1
1.1. La función notarial.....	1
1.2. El notario y su conciencia respecto a la función notarial.....	2
1.3. Las funciones que desarrolla el notario en el ejercicio de la función notarial.....	4
1.3.1. Función receptiva.....	5
1.3.2. Función directiva o asesora.....	5
1.3.3. Función legitimadora.....	5
1.3.4. Función modeladora.....	5
1.3.5. Función autenticadora.....	6
1.3.6. Función preventiva.....	6
1.4. Análisis de la función legitimadora como elemento esencial al autorizar contratos.....	6
1.5. Certeza y seguridad jurídica de la función notarial.....	8
1.5.1. Seguridad.....	12
1.5.2. Valor.....	13
1.5.3. Permanencia.....	13
1.5.4. Responsabilidades en que puede incurrir el notario en el ejercicio de su profesión.....	14
1.6. Causas de la deficiencia de la función notarial al autorizar contratos entre personas jurídicas guatemaltecas y entidades denominadas fuera de plaza (offshore), constituidas en los denominados paraísos fiscales	15
1.6.1. El tiempo.....	15
1.6.2. La economía.....	16
1.6.3. La tecnología.....	16
1.6.4. Poco conocimiento de Derecho comparado.....	17

CAPÍTULO II

2. Entidades fuera de plaza (offshore) y su personalidad jurídica.....	19
2.1. Nociones de las entidades fuera de plaza (offshore).....	19
2.2. Reseña histórica.....	20
2.3. Paraíso fiscal.....	22
2.4. Forma de funcionamiento de las entidades offshore.....	26
2.4.1. Triangulación comercial.....	27
2.4.2. Anonimato de sus socios.....	27
2.4.3. Manejo de cuentas bancarias.....	28
2.4.4. Protección de bienes.....	28

Pág.

2.4.5. Minimización de impuestos.....	28
2.4.6. Comercio electrónico.....	29
2.5. Ámbito comercial de ingerencia.....	29
2.5.1. Banca offshore.....	30
2.5.1.1. Características de la banca offshore.....	30
2.5.1.2. Condiciones para la creación de la banca offshore.....	31
2.5.1.3. La banca offshore en Guatemala.....	33
2.5.1.4 Volumen de operaciones de la banca offshore en Guatemala.....	34
2.5.1.5. Desventajas de la banca offshore.....	35
2.5.2. Transnacionales que poseen entidades offshore.....	36
2.6. Procedimiento por el cual obtienen su personalidad jurídica.....	37
2.6.1. Requisitos para la constitución de una entidad offshore.....	37

CAPÍTULO III

3. Derecho comparado.....	43
3.1. Ventajas y desventajas de las entidades offshore constituidas en algunos de los paraísos fiscales alrededor del mundo.....	43
3.1.1. Barbados.....	44
3.1.2. Islas Virgenes Británicas.....	45
3.1.3. Uruguay.....	47
3.1.4. Reino Unido de Gran Bretaña.....	51
3.1.5. Belice.....	55

CAPÍTULO IV

4. Legislación guatemalteca aplicable en materia offshore.....	59
4.1. Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.....	60
4.2. Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.....	63
4.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	65
4.4. Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala.....	65
4.5. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	66
4.6. Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala.....	69
4.7. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala.....	71
	Pág.
4.8. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala.....	74

4.9. Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala.....	75
4.10. Código de Trabajo, Decreto 330, reformado por el Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala.....	76

CAPÍTULO V

5. Estudio de casos.....	79
5.1. Entidades fuera de plaza (offshore), que operan o han operado en nuestro país.....	80
5.1.1. Royal Boskalis Westminster NV.....	80
5.1.2. Basic Resources International (Bahamas).....	81
5.1.3. Solel Boneh International Limited Sucursal Guatemala.....	81
5.2. Entidades fuera de plaza (offshore), que forman parte de alguno de los Grupos Financieros del país.....	82
5.2.1. Westrust Bank (International) Limited.....	82
5.2.2. Occidente International Corporation.....	82
5.2.3. Investment & Commerce Bank Limited.....	83
5.2.4. Mercom Bank Limited.....	83
5.2.5. Cuscatlan Bank & Trust Limited.....	83
5.2.6. Banex International Bank Corporation.....	83
5.2.7. Bac Bank Incorporated.....	84
5.2.8. Gtc Bank Incorporated.....	84
5.2.9. Transcom Bank (Barbados) Limited.....	84
5.2.10. The Oxy Bank, Limited.....	84
5.3. El futuro de las entidades offshore en nuestro país.....	85
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93

INTRODUCCIÓN

Los notarios guatemaltecos son un pilar muy importante en la sociedad guatemalteca, por lo anterior es de vital importancia que en el ejercicio de tan noble profesión se preste la debida atención y responsabilidad que la misma conlleva, en la actualidad los notarios se enfrentan a un mundo de negocios que exige profesionales con una preparación académica y conocimiento de procesos de estándares internacionales muy elevados, por lo que es necesario que éstos se encuentren preparados para dicha tendencia, la cual se traduce en un comercio más rápido y seguro que el de hace algunos años atrás, sin que esto signifique una disminución en la certeza y seguridad jurídica en los negocios en que interviene, es por esa razón que el notario guatemalteco esta presionado y obligado a ser competitivo y ofrecer algo más.

Es necesario que los notarios guatemaltecos se profesionalicen sobre el funcionamiento y forma de contratación de las entidades offshore, ya que son personas jurídicas poco conocidas, pero no lejanas a nuestra realidad, pues las mismas desde hace varios años forman parte del comercio y los negocios en Guatemala. Recientemente se escucha mucho de ellas pero poco se conoce de su lugar de origen y de la ingerencia que las mismas tienen en nuestro medio; el notario por ser un profesional del derecho, se encuentra obligado a conocer al respecto de ellas, ya que con frecuencia se le requiere el ejercicio de su función dentro de los distintos campos del derecho y siendo tan importante el adecuado cumplimiento de la misma, es que se toma en consideración hacer énfasis al respecto, mediante la realización del presente trabajo.

Los objetivos que se persiguen con el desarrollo del trabajo de investigación son: analizar la función notarial enfocado en la función del notario respecto a los contratos que autoriza entre personas jurídicas guatemaltecas y las entidades fuera de plaza (offshore); ampliar el conocimiento al respecto de las entidades offshore, las cuales con el pasar de los años se han convertido en una herramienta atractiva para las empresas nacionales y transnacionales; hacer del conocimiento de los estudiosos del derecho, lo

que es un paraíso fiscal así como enumerar los que existen alrededor del mundo; realizar un análisis de las distintas normas jurídicas aplicables a las entidades offshore en nuestro país; dar a conocer a los notarios guatemaltecos, las áreas en las cuales intervienen las entidades offshore, haciéndoles ver la necesidad que existe de profesionalizarse para un mundo globalizado.

El presente trabajo de tesis ha quedado contenido en cinco capítulos; en el capítulo I se señala la función notarial, las actividades que realiza el notario en el ejercicio de su profesión, así como dos valores jurídicos muy importantes que son la certeza y seguridad jurídica de dicha función notarial; se expone el conocimiento que tienen los notarios guatemaltecos de las entidades offshore, posteriormente se aborda el tema de las responsabilidades en que puede incurrir el notario en el ejercicio de su función, y por último se enfatizan las razones por las cuales existe deficiencia en el desarrollo de la función notarial; en el capítulo II se desarrolla lo referente a las entidades fuera de plaza (offshore), las cuales se analizan desde su surgimiento hasta el papel que juegan hoy en día en la economía mundial, iniciando por definir las mismas, haciendo una reseña de su surgimiento, también se define lo que es un paraíso fiscal, además de su forma de funcionamiento, así como la manera en que realizan sus operaciones comerciales, se discutirá un tema con respecto a la banca offshore en el mundo y en nuestro país por ser el campo mas fuerte de las entidades offshore en Guatemala, Por ultimo se señala la forma en que obtienen el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como los requisitos para la creación de una entidad fuera de plaza en nuestro país; en el capítulo III, se hace un análisis comparativo de las normas jurídicas existentes en determinadas jurisdicciones offshore, como es el caso de Barbados, Islas Vírgenes Británicas, Uruguay, Reino Unido, de los cuales haremos mención de su funcionamiento, las ventajas y desventajas de los mismos, también se mencionan los impuestos o cuotas a los cuales se encuentran afectas dichas entidades, se hablará de la problemática que existe por la falta de acceso a la información que se puede obtener de las mismas; en el capítulo IV, se desarrolla lo referente a las distintas normas jurídicas guatemaltecas que si bien es cierto no regulan de manera directa el funcionamiento de las entidades offshore, si regulan parte de las actividades que las mismas realizan en nuestro país,

como es el caso de nuestro Código de Comercio de Guatemala, que se refiere a ellas en el título de sociedades extranjeras, el Código Tributario, que regula lo referente al domicilio fiscal de las entidades offshore, la Ley del Impuesto al Valor Agregado que regula que como hecho generador del impuesto operaciones ó contratos que realizan las entidades offshore, otra norma que es importante es la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual grava las rentas obtenidas por las entidades offshore, sean fuentes nacionales o extranjeras las que generen el impuesto; en el capítulo V, me refiero a casos específicos, como que entidades offshore que operan o han operado en nuestro país, cuales cuentan con representación en Guatemala, así también abordo el caso de las entidades fuera de plaza (offshore), que forman parte de los grupos financieros del país; hago referencia al país de licenciamiento hasta la resolución de la Junta Monetaria que les autorizó realizar operaciones en Guatemala, y como último punto al futuro de dichas entidades y de los notarios guatemaltecos tras el incremento de su funcionamiento en nuestro país.

CAPÍTULO I

1. La función notarial en la autorización de contratos

Previo a entrar en el tema de la función notarial de modo operativo en el caso de las entidades offshore, procede hacer unas reflexiones preliminares al respecto.

1.1. La función notarial

Según el tratadista, José González Palomino: La función notarial es una función pública de carácter administrativo, que consiste en dos formas de ser o de valer a los negocios jurídicos o en establecer la presunción de verdad de ciertos hechos, mediante la afirmación pasiva de evidencia del notario, hecha en el momento mismo en que son para él, evidencias por su producción o por su percepción, en el instrumento público a requerimiento de parte y generalmente con la colaboración de estas¹.

El tratadista Neri Argentino expresa que a la función notarial se le juzga como: “La verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que despliega el notario en el proceso de formación y autorización del instrumento público”²

Partiendo de lo anterior, la función notarial es la actividad que el notario realiza y con la cual va proveer de seguridad jurídica, tanto a las actividades de los particulares o personas jurídicas individuales, como a las personas jurídicas colectivas, dentro del campo de acción del derecho, autorizando los contratos o negocios jurídicos en general requeridos por los contratantes, los cuales constituyen la función notarial.

El objetivo de la función notarial es el de dotar de veracidad a los actos que el notario autoriza, examinando a fondo y como requisito necesario, lo que le requieren las partes que realice requiriéndole a las mismas los documentos que estime

¹ González Palomino, D. José, **Instituciones de derecho notarial**, Pág. 86

² Muñoz, Nery Roberto, **Introducción al estudio de derecho notarial**, Pagina 48.

pertinentes para cada contrato según sus formalidades y requisitos, procediendo a establecer las ventajas y desventajas de la autorización de los mismos y luego robustecerlos de validez, para que surtan los efectos deseados, tanto entre las partes contratantes como frente a terceros.

Resulta obvia su importancia y trascendencia.

La función notarial juega un papel muy importante en el quehacer del notario, en virtud de que es el filtro de toda la información que le es presentada al autorizar contratos, y en este caso, en los que las entidades offshore son parte, ya que las mismas se constituyen carentes de formalismos, que la certeza de que éstas existan tanto jurídica como materialmente, es poco probable, y es el notario quien deberá de cerciorarse fehacientemente que la entidad offshore exista, haya nacido a la jurídica y tenga capacidad para contratar en la forma que lo pretende.

La función notarial en este sentido se traduce en que el notario esta obligado a dar certeza jurídica a los contratos que autoriza, cualquiera que sea su naturaleza, en virtud de la responsabilidad que como notario le corresponde sin perjuicio del la fidelidad que tiene para con su cliente que confía en su experiencia y conocimiento en el área de su trabajo.

1.2. El notario y su conciencia respecto a la función notarial

Quise abordar este tema teniendo la opinión de algunos notarios, los cuales amablemente respondieron a una serie de preguntas e inquietudes que fueron tomando forma con las opiniones vertidas por dichos profesionales del derecho, para lo cual quiero hacer la siguiente tabla comparativa.

La encuesta fue dirigida a notarios de todas las edades, de la cual se hizo una tabla comparativa por años de ejercicio profesional, para lo cual quisiera señalar lo siguiente:

1. Los notarios que tienen de uno a cinco años de ejercicio profesional, expresaron no conocer o conocer muy poco de las entidades offshore y los que manifestaron no conocer mucho acerca de las mismas se encuentran interesados en el conocimiento y forma de funcionamiento de ellas, los que conocen y han autorizado contratos en los cuales intervienen las entidades offshore, dijeron que lo único que han hecho es autorizar créditos entre personas guatemaltecas y entidades offshore que forman parte de alguno de los grupos financieros del país. Mencionaron que la única información que obtuvieron de las mismas fue con la que acreditó su representación el mandatario que compareció en nombre de ellas. Afirman no haber tenido ningún tipo de problema con la autorización de los contratos relacionados con las mismas.
2. Los notarios que tienen de cinco a diez años de ejercicio profesional, manifestaron en menor número desconocer a las entidades offshore, asimismo dieron a conocer que su experiencia respecto a la autorización de contratos ha sido únicamente de contratos con offshore pertenecientes a un grupo financiero del país y en otros casos, han protocolizado documentos provenientes del extranjero relacionados con ellas, la documentación requerida en todos los casos fue únicamente el mandato con el cual acredita su representación la persona que contrata en nombre de una offshore, y que respecto a la autorización de contratos no encontraron ningún inconveniente y concluyeron que se realizó un buen ejercicio de la función notarial.
3. Los notarios que tienen de diez o más años de ejercicio profesional, manifestaron tener mayor conocimiento de las entidades offshore, asimismo en su mayoría expresaron que los contratos autorizados relacionados con las entidades offshore fueron con alguno relacionado a alguno de los grupos financieros del país, además algunos otros dijeron ser artífices de otro tipo de contratos, que van desde arrendamientos, compraventa de acciones, cesiones de derechos, compraventa de inmuebles, así como autorización de mandatos, entre otros, unos de ellos manifestaron que el inconveniente más grande para los notarios

era el hecho de que las entidades offshore únicamente comparecen a través de sus respectivos mandatarios y consideran en su caso que esto no es suficiente en virtud de que se tiene conocimiento que éstas en su país de origen están obligadas al pago de una cuota anual, la cual si no es pagada de tiempo en tiempo por sus administradores en su país de origen produce efectos negativos en la misma, ya que ésta es dada de baja en los registros públicos, lo cual quiere decir que no pierde su personalidad jurídica, pero si pierde la capacidad de realizar ciertos actos y de celebrar contratos, lo cual preocupa a los notarios, ya que este no tiene acceso a ese tipo de información, además manifestaron que otro de los problemas que se daban era que cuando un notario viajaba al extranjero con el fin de autorizar un contrato entre una persona jurídica guatemalteca y una entidad offshore, lo que genera incertidumbre es calificar documentos inscritos en registros públicos de otro país, pero por cuestiones de sencillez se omitía la investigación a fondo de los mismos. Por último manifestaron que creen que es necesario requerirle a las entidades offshore aparte del mandato con el cual comparece la persona en representación de la misma, un certificado del estado que guarda la misma en el respectivo registro público de su país.

A objeto de comentario quisiera hacer mención que en la actualidad en nuestro país funcionan algunos bufetes conformados por profesionales muy capaces, los cuales tienen presencia en varios países de la región y que entre sus servicios ofrecen el asesoramiento en la constitución, funcionamiento y manejo de entidades offshore, lo cual da la pauta que ellas son una herramienta muy atractiva no solo para empresas extranjeras o transnacionales, sino para los propios guatemaltecos.

1.3. Las funciones que desarrolla el notario en el ejercicio de la función notarial

Respecto al presente tema recordemos lo que se dice de éstas desde las aulas universitarias.

1.3.1. Función receptiva

Ésta se da cuando, ante el notario, se presentan sus clientes, los cuales, en términos sencillos, le realizan la petición para que les autorice un instrumento público. Se dice que se da de manera sencilla en virtud de que la mayoría de clientes del notario no tienen conocimientos de leyes y derecho, y expresan con sus propias palabras que es lo que desean. El cliente es un emisor y el notario es el receptor.

1.3.2. Función directiva o asesora

Es aquella que se realiza después de que el notario a recibido de sus clientes lo que éstos desean realizar, como primer paso interpreta dicha solicitud, los dirige y asesora, sobre cual es la mejor opción respecto al negocio que desean concretar y los aconseja respecto a la forma correcta de contratación.

1.3.3. Función legitimadora

Esta función consiste en que el notario luego de que las partes le han requerido sus servicios, él deberá cerciorarse a través de los medios legalmente establecidos, tanto que las personas que le requieren su función notarial sean quien dicen ser, ya sea por medio de su cédula de vecindad si son personas jurídicas individuales y si las mismas actúan por medio de sus representantes, por medio de su nombramiento o su respectivo mandato, según el caso, la cual debe de ser suficiente.

1.3.4. Función modeladora

Ésta comienza al momento que el notario busca mentalmente la adecuación de la voluntad o requerimiento de las partes, a las normas vigentes que regulan el tipo de negocio jurídico que corresponde celebrar, antes de que el mismo quede plasmado en un instrumento público.

1.3.5. Función autenticadora

En virtud que el notario tiene fe pública, éste al estampar su firma y sello en cualquier instrumento público, no solo le da vida en el ámbito jurídico, sino que también le está dando autenticidad, y al autorizarlo se convierte en autor del mismo. Por lo tanto dichos instrumentos se tendrán como ciertos y auténticos mientras no sean declarados nulos.

1.3.6. Función preventiva

Por último esta función juega un papel muy importante ya que es el momento en el cual el notario pone en práctica sus conocimientos legales así como su ética, ya que éste deberá de prevenirle a sus clientes los posibles problemas que pudieran darse con posterioridad a la autorización de un instrumento público, y así poder prevenir cualquier dificultad que pudiera derivarse del mismo así como evitar cualquier conflicto posterior, ya que si las partes están contratando de buena fe esperan que todo salga tal y como se planteó.

1.4. Análisis de la función legitimadora como elemento esencial al autorizar contratos

Al hablar de esta función, nos referimos a la palabra legitimar que consiste en: “Probar la legitimidad de una persona o cosa”³.

En ese sentido hablamos de la forma mediante la cual las personas que comparezcan ante un notario a celebrar un contrato, deben de establecer plenamente su identidad, según lo establece el Código de Notariado en su artículo 29 numeral 4, respecto al contenido de los instrumentos públicos, el cual expresa que: “La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la

³ **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena**, Tomo 3, Pág. 2446.

cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario, o por ambos medios cuando así lo estime conveniente”.

El supuesto del artículo anteriormente citado, es requisito esencial, sin el cual cualquier instrumento público, puede ser redargüido de nulidad y no nacer así a la vida jurídica.

Si nos referimos a la legitimación dentro del instrumento público, de las personas que comparecen en nombre de otras es importante hacer mención que nuestro ordenamiento jurídico, específicamente el Código de Notariado en su artículo 29 numeral 5, expresa que: “Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndoles e indicando lugar, fecha y funcionario o notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato”.

De lo establecido en el artículo anterior podemos concluir que la representación de una persona por otra ya sea ésta individual o colectiva debe de estar plasmada en un instrumento público la cual debe de cumplir con los requisitos de fondo y de forma que establecen las leyes guatemaltecas, el mismo debe de ser descrito en el instrumento que el notario va autorizar, asimismo el notario debe de calificar dicha representación, toda vez que es necesario establecer si el representante de otro cuenta o no con facultades suficientes para otorgar o no el contrato que pretende celebrar.

Cuando hablamos de función legitimadora, también hablamos de la palabra legítimo/a la cual consiste en: “Que es conforme a las leyes. Cierto, verdadero, genuino”.

Lo anterior es muy claro ya que se refiere a todos los aspectos con los cuales debe de coincidir el documento que se le presenta al notario para hacer valer que se actúa en representación de otra persona, la misma solo podrá aceptarse si cumple como primer

punto con las leyes de la República de Guatemala, asimismo la representación debe de ser cierta tanto a los aspectos que comprende así como de la persona que se dice representar, toda vez que si la representación no es cierta la misma será nula y por ende inexistente.

Si la legitimación se refiere a derechos reales sobre determinados bienes muebles e inmuebles o cosas, nuestro Código de Notariado en su artículo 29 numeral 8 al respecto establece que: “La Fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato”.

La forma mediante la cual se podrá cumplir con lo establecido en el artículo antes citado será: solicitándole al requirente que ponga a la vista del notario, las certificaciones extendidas por los funcionarios de los registros públicos existentes en nuestro país, y si así lo prefiere el notario podrá constatar dichos extremos por sí mismo según lo complejo del contrato que se va autorizar.

En tal sentido podemos establecer que ésta es si no la más importante de las funciones que desarrolla el notario, una de las cuales en la que se debe de ser lo más diligente y cuidadoso posible y debe de auxiliarse de los mecanismos legales existentes, ya que lo que le están declarando sus clientes tiene que tener una base legal cierta.

1.5. Certeza y seguridad jurídica de la función notarial

Se hace necesario mencionar dos valores jurídicos muy importantes que tienen relación directa con el actuar del notario, pero antes haremos una pequeña reflexión respecto al concepto valor.

Los valores se definen como: “Ideas puras, las cuales no tienen existencia ni en el tiempo ni en el espacio, pero se imponen con evidencia a nuestra mente; constituyen pautas ideales frente a las cuales pueden discrepar los seres humanos. Así, las

personas deben decir siempre la verdad, pero nos encontramos con mentirosos; el juez debe dictar sus fallos siempre apegado a la justicia y a veces no lo hace. Los valores son criterios mediante los cuales podemos diferenciar lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, lo bello de lo feo, lo útil de lo perjudicial.”⁴

Los valores aparecen como objetos ideales que deben ser reconocidos porque son válidos y porque se imponen claramente a nuestra mente; la conciencia humana se tropieza con ellos continuamente y evidencia su relación con nuestra vida. Generalmente el hombre, a lo largo de la historia, ha tendido a admirar y ensalzar a la persona justa, recta, bondadosa. Los valores no dependen de un mecanismo psicológico del individuo pues son esencialmente objetivos, tienen existencia propia, independiente del criterio humano individual.⁵

Después de lo antes mencionado con respecto al concepto valor, nos referiremos a dos valores jurídicos que tienen una marcada ingerencia con el actuar del los notarios los cuales son:

I) Seguridad Jurídica

El valor seguridad, es un punto largamente discutido por los jus-filósofos. Algunos afirman que la seguridad es un fin, otros, que es un medio, otros, que es un valor por sí mismo. Aunque se acepte que sea un valor no puede otorgársele la misma jerarquía que al valor justicia que es el valor supremo, el norte, la brújula que nos guía en el campo del derecho. Vale decir que, aceptado que la seguridad en el ámbito jurídico, es un valor, se trata de un valor subordinado o con el lenguaje de algunos filósofos, un valor fundante, que se encuentra por debajo del valor justicia. La característica de valor que se concede a la seguridad en el campo de lo jurídico, es una consecuencia directa de una actitud social del ser humano, que siente como una necesidad ínsita en sí mismo, la de gozar de seguridad. Los distintos valores jurídicos como: seguridad, orden y paz,

⁴ Chacon de Machado, Josefina y Gutiérrez de Colmenares, Carmen Maria, **Introducción al derecho**, Pág. 10

⁵ **Ibid.** Pág. 10

son en realidad necesidades del hombre, que deben ser satisfechas en atención a un imperativo superior que es el valor justicia, y se constituyen así en caminos o vías que conducen al logro de dicho valor supremo.

La búsqueda de seguridad aparece en distintos campos de la vida social. A veces es de carácter económicos, el hombre busca de alguna manera tener la certeza de su futura subsistencia, asegurar sus ingresos, asegurar su vejez. En otros casos la seguridad tendrá como base la certeza en el conocimiento de las normas que rigen nuestras relaciones sociales, lo que permite saber qué actitudes deben tomarse. En conjunto, todo ello integra una necesidad de la vida y para satisfacerla el derecho forja sus propias herramientas que permitirán hacer efectiva la justicia por la vía de consagrar una mayor seguridad.

La expresión seguridad jurídica se ha perfilado con criterios diversos. En un sentido, la seguridad jurídica se refiere al ordenamiento jurídico en su conjunto y en otro, las ramas determinadas del mismo. Se sostiene por una parte que esta seguridad se refiere a las relaciones del individuo con el Estado; y desde otro punto de vista, a las relaciones entre individuos; es decir, emanadas del sistema de garantías organizado por el ordenamiento estatal o emanadas de los negocios jurídicos celebrados por los particulares.

La seguridad jurídica es un principio consustancial al estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 2 establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Según gaceta No.61, expediente No. 1258-00, sentencia: 10-07-01 de la Corte de Constitucionalidad se establece que: “... El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. de la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de derecho, hacia el

ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha legislación sea coherente e inteligible...”⁶

Al referirnos a la seguridad jurídica del derecho objetivo estamos afirmando que se encuentra integrada por un conjunto de elementos que proyectan la certeza en la determinación y aplicación de la norma. La certeza en la determinación de la norma se hace efectiva a través de la publicidad, la legalidad y la jerarquía normativa. La certeza en la aplicación se traduce en irretroactividad y prohibición de lo arbitrario.

Cuando hablamos de la seguridad jurídica de los derechos subjetivos, ésta se refiere a los mecanismos de acción en la intervención de funcionarios públicos, notarios, registradores, jueces, que previo control de la legalidad de las actuaciones privadas, consignan las declaraciones de voluntad, los derechos adquiridos o las situaciones jurídicas en un documento público (instrumento, inscripción, resolución).

La seguridad jurídica es un valor especialmente sensible a las circunstancias jurídico económicas de cada país, por ello, los mecanismos utilizados por los distintos sistemas para la protección de los derechos subjetivos varían considerablemente.

Al hablar de la seguridad jurídica notarial estamos hablando del valor del documento notarial y que esta descansa en la finalidad última del actuar del notario, autorizar un negocio perfecto en un documento perfecto, procurando de esa forma la seguridad jurídica sustancial y formal de los actos jurídicos, ya que el documento público notarial significa un cúmulo de ventajas como título legitimador de los actos que provoca efectos de gran trascendencia para la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Los notarios formados en los principios del notariado latino estructuran su función como sistema cautelar que protege los derechos de los ciudadanos que nacen de sus negocios jurídicos con un fin eminentemente antilitigioso.

⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad, Pág. 17.

II) Certeza jurídica

La certeza jurídica en el ámbito notarial, se puede conceptualizar como la seguridad real que puede tener cualquier documento autorizado por notario, haciendo uso de su fe pública notarial, respecto a la veracidad legal que el documento es auténtico. Actualmente los doctos en derecho notarial, no han realizado análisis, ni han aportado conceptos sobre la certeza jurídica, tal como existen los referentes a la seguridad jurídica, por lo cual se entiende por ésta, aquella que se desprende de todo documento autorizado por notario.

Según se puede afirmar la relación que existe entre seguridad y certeza jurídica es intrínseca, en virtud de que todos los documentos notariales se presumen veraces al haber sido autorizados por notario de conformidad con lo establecido con nuestro ordenamiento legal, tanto en sus requisitos de forma como de fondo, de lo cual resulta que a los mismos se les tiene un valor probatorio conforme a la ley civil adjetiva.

Al hablar de los valores jurídicos certeza y seguridad, nos estamos también refiriendo a las finalidades que persigue una función notarial acorde a las necesidades de las partes contratantes, en ese sentido cabe mencionar lo expuesto por el tratadista Luís Carral y De Teresa, quien indica que son tres las finalidades que persigue la función notarial: a) Seguridad; b) Valor; c) Permanencia⁷.

1.5.1. Seguridad

Esta consiste en la firmeza, que algunos también llaman certeza, que se le da al instrumento público, la cual inspira confianza y el notario cumple al realizar los siguientes pasos: a) El notario debe de cerciorarse por sí mismo que es competente para actuar, así como verificar que no se tiene ningún impedimento legal para ejercer su profesión ya que él como conocedor de las normas jurídicas vigentes sabe a cabalidad las consecuencias jurídicas de su actuación. b) Debe de establecer que el contrato o

⁷ Muñoz, Nery Roberto, **Introducción al estudio del derecho notarial**, Pagina 43.

instrumento público que va autorizar es lícito, ya que es uno de los elementos del negocio jurídico, cualquiera que sea su forma de contratación, según lo establecido en la ley. c) Por último pero no menos importante, se debe de estar seguro que el contrato que se autoriza cumple con lo requerido por las partes así como que el mismo no viola nuestro ordenamiento jurídico, para esto, el notario debe de cerciorarse que las partes que contratan son capaces, también debe de establecerse que son aptas para contratar y si no fueren conocidos del notario establecer su identidad a través de los medios legales para hacerlo, ya sea esto por medio de cédula de vecindad, pasaporte si fuese extranjero o por medio de testigos si el caso fuere que no cuenta con un documento de identificación.

1.5.2. Valor

Según lo expone el tratadista antes mencionado la palabra valor abarca ciertos aspectos tales como: utilidad, fuerza, eficacia, el cual va surtir efectos. Dicho valor tiene una característica principal y ésta consiste en que no solamente se convierte en ley entre las partes sino que, será oponible frente a terceros y la eficacia y la fuerza le será conferida a dicho instrumento por la sola intervención del notario en la realización y posterior autorización del mismo.

1.5.3. Permanencia

Ésta tiene relación con el aspecto cronológico ya que el instrumento público o contrato tiene efectos hacia futuro o sea que los derechos y obligaciones se proyectas hacia futuro. Otro aspecto referente a la permanencia consiste en que si son documentos privados redactados en papel simple, es fácil que los mismos se deterioren, sean mutilados, o lo que es peor se extravíen, por lo tanto deviene que el mismo en cierta medida sea un tanto inseguro, en cambio el instrumento público es permanente en virtud de que el registro notarial también llamado protocolo, del cual el notario es solo depositario, es guardado por éste celosamente y aún después de muerto el notario o las partes, aún subsisten dichos instrumentos.

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que el notario al dar cumplimiento a cabalidad a los valores referidos anteriormente, ésta cumpliendo con las finalidades de la función notarial y si no lo hiciere de esta forma, podría incurrir en alguna de las siguientes responsabilidades profesionales que conlleva el ejercicio de la función notarial, entre las cuales podemos mencionar:

1.5.4. Responsabilidades en que puede incurrir el notario en el ejercicio de su profesión

El rol del notario es delicado, ya que de el se derivan una serie de responsabilidades.

Enrique Giménez Arnau expone que es corriente entre los autores establecer las siguientes clases de responsabilidades: a) Civil; b) Penal; c) Administrativa; y d) Disciplinaria o reglamentaria⁸, mismas que se explican a continuación:

Responsabilidad Civil: El autor Oscar Salas, la conceptualiza así: “La responsabilidad civil consiste en la obligación de resarcir los daños y abonar perjuicios derivados de un acto ilícito, que impone a quien lo comete, o del no cumplimiento de un deber legal que corresponde a una persona determinada. Supone la eventual inobservancia de una norma por parte del sujeto obligado”⁹.

Responsabilidad Penal: Ésta se da cuando el notario en el ejercicio de sus funciones, comete un delito. El Escribano Hugo Pérez Montero, expresa: “La responsabilidad Penal, a efecto de sancionar los delitos cometidos, con abuso de la función o que comprometa la Fe Pública de que está investido”.

Responsabilidad Administrativa: Autores como, Enrique Giménez-Arnau y Carlos Emérito González, al referirse a esta clase de responsabilidad la sitúan dentro del

⁸ Muñoz, Nery Roberto, **Introducción al estudio del derecho notarial**, Pág. 130.

⁹ **Ibid.** pág. 131.

campo fiscal, en donde el notario aparece como recaudador del fisco, indicando el primero que son sanciones de carácter administrativo, y el segundo, hace la crítica que se utiliza al notario como recaudador gratuito calidad que no debe de corresponderle¹⁰.

Responsabilidad Disciplinaria: el autor Nery Roberto Muñoz, expresa: “El Notario incurre en responsabilidad disciplinaria, cuando falta a la Ética Profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión”¹¹

1.6. Causas de la deficiencia de la función notarial al autorizar contratos entre personas jurídicas guatemaltecas y entidades denominadas fuera de plaza (offshore), constituidas en los denominados paraísos fiscales

Entre las causas por los cuales no se cumple a cabalidad con una función notarial que llene las expectativas que se requieren para un ejercicio notarial intachable, podemos mencionar:

1.6.1. El tiempo

Esta causa es una de las más importantes ya que es necesario invertir una considerable cantidad de tiempo de trabajo para llegar a establecer que el contrato que se pretende celebrar ante nuestros oficios sea posible, ya que entre más tiempo invertimos en determinando negocio más probable es que surja o salga a luz alguna dificultad o impedimento, que si no hubiésemos invertido el tiempo necesario, hubiera pasado desapercibido cualquier error o anomalía y los resultados podrían haber sido nefastos para nuestro cliente, ya que la calidad del contrato dependerá del tiempo que invirtamos en la creación del mismo. Asimismo sabemos que muchas de las dificultades de los contratos surgen con el pasar del tiempo, que bien pueden ser: días, semanas, meses o incluso años y que los mismos pueden ser objeto de algún tipo de litigio por tal situación. En referencia este aspecto enfocado a las entidades offshore se complica

¹⁰ Muñoz, Nery Roberto, **Introducción al Estudio del Derecho Notarial**, pág. 135.

¹¹ **Ibid**, pág. 137.

toda vez que lo único que se puede obtener con rapidez es el testimonio del mandato del representante de la misma ya que por ser una sociedad que se ha constituido en un paraíso fiscal, deberíamos de esperar demasiado tiempo para obtener cualquier otro tipo de información y es el tiempo muchas veces lo que menos se tiene en cualquier tipo de negociación.

1.6.2. La economía

En algunas ocasiones el notario, por ayudar al cliente que le requiere sus servicios profesionales, le presta un servicio en apariencia más barato, pero a un precio muy elevado, ya que la calidad de la actuación notarial queda en un poco de duda, no quiere decir que en todos los casos sea así, ya que hay notarios muy honorables que según sea el caso y el cliente, así van a ser sus honorarios, pero existen casos de profesionales que por ahorrar un poco de dinero a su cliente, no cumplen a cabalidad con su función notarial, únicamente utilizan como base para elaborar un contrato la información que le proporciona el requirente, sin cerciorarse de que los documentos, en el mayor de los casos certificaciones de los registros públicos, sean recientes, ya que es posible que hallan sufrido modificaciones los datos en ellas consignados, o lo que es peor, que las mismas sean falsas ya que los índices de este tipo de casos en nuestro medio es bastante alto. En el tema de las entidades offshore el problema se agrava, ya que la información se encuentra fuera de nuestras fronteras y es necesario invertir una cantidad considerable de dinero para poder obtener algún tipo de certificación o documentación que nos sirva para complementar o confrontar la ya proporcionada por los requirentes y en virtud de que la documentación provendrá del extranjero, será necesario además que se cumplan con los pases de ley respectivos, los cuales se traducen en un gasto adicional para los clientes.

1.6.3. La tecnología

Este aspecto es aún más vanguardista, ya que la función notarial actual necesita auxiliarse de la tecnología para poder así tener un acceso más veraz y rápido a cierto

tipo de información, y en la actualidad la propia administración pública en sus respectivas dependencias ha establecido procedimientos electrónicos más rápidos y veraces, como por ejemplo: I) El Registro de Propiedad de la zona Central, desde mediados del año 1998, ha dejado de hacer inscripciones en los libros físicos que durante muchos años sirvieron para poder realizar las inscripciones de derechos reales sobre bienes muebles registrables e inmuebles y desde esa fecha para la actualidad, ha establecido un sistema operativo, en el cual se encuentran las bases de datos de todas las fincas y bienes muebles registrables y las inscripciones relacionadas con los mismos se realizan solo de manera electrónica y lo más importante de esta parte tecnológica consiste en que el profesional desde su sede notarial, si cuenta con servicio de "Internet", por un valor aproximado de un dólar (\$1.00), puede consultar un inmueble o mueble registrable y establecer cual es el estado del mismo en dicho registro, y en el caso de presentación de documentos para su registro puede uno dar seguimiento al mismo a través de su página "Web", y este servicio es gratuito. II) El Registro Mercantil General de República, en el año 2005 lanzó su portal en "Internet" y entre los servicios en línea que ofrece se encuentra el de consultas en línea, las cuales se realizan a las operadoras encargadas de dar información en dicha dependencia. Las consultas son referentes a toda la información que conste en dicho registro ya que este al igual que el Registro General de la Propiedad de la zona Central, desde hace varios años, solo realiza inscripciones en forma electrónica, la información que se puede obtener puede ser sobre: personas, empresas y sociedades.

1.6.4. Poco conocimiento de derecho comparado

Si bien es cierto es imposible que un notario conozca toda la legislación de otros países, por lo que es indispensable que en el momento de ser requerido para la elaboración de un contrato en el cual una de las partes es una sociedad extranjera, estudie o se informe respecto a la legislación aplicable y vigente en el país de origen de la misma y así poder establecer que ésta no está actuando al margen de su ordenamiento jurídico vigente, para que esto no sea perjudicial a los intereses de su cliente. En lo aplicable a las entidades offshore es necesario hacer énfasis en que éstas

se constituyen y rigen por leyes específicas que regulan su funcionamiento y formas de actuación, es indispensable hacer un estudio de este tipo de legislaciones dependiendo del país de origen de la misma, pues todos los denominados paraísos fiscales cuentan con leyes para este tipo de entidades ya que de no hacerlo el notario antes de celebrar los contratos que se le requieran podría incurrir en falsedades o nulidades en el momento de autorizar los mismos, ya que existen entidades offshore que operan de manera anómala en distintos países, porque los profesionales obligados a conocer más acerca de ellas, no reparan en este tipo de análisis, todo esto tiene por objeto robustecer de seguridad y certeza jurídica a cada contrato que de esta naturaleza se autorice.

Después de haber realizado una exposición de la función notarial y las consecuencias del ejercicio de la misma, en el siguiente capítulo desarrollaremos lo referente a las entidades offshore, desde su origen, procedimientos de constitución, forma de funcionamiento, así como su ámbito comercial de injerencia alrededor de mundo, con énfasis en nuestro país, con lo cual conoceremos más acerca de las mismas o en su caso ampliaremos nuestros conocimientos.

CAPÍTULO II

2. Entidades fuera de plaza (offshore) y su personalidad jurídica

Durante el desarrollo del presente capítulo, nos referiremos de forma amplia sobre las entidades offshore, las cuales surgen como una necesidad de grandes inversionistas deseosos de generar más riqueza, sin ser castigados por cargas tributarias tan elevadas.

2.1. Noción de las entidades fuera de plaza (offshore)

El primer problema, luego de ver las funciones, responsabilidades del notario, así como los valores jurídicos sobre los cuales descansa dicha actuación notarial, consiste en enfrentar a un cliente, una entidad y un sujeto de derecho poco conocido, del cual nos referiremos a continuación.

La offshore es una entidad constituida y situada en un denominado paraíso fiscal, la cual se encuentra regulada por un régimen jurídico distinto o sea “extraterritorial”, respecto al domicilio de sus socios. Son personas jurídicas, susceptibles de tener y contar con un patrimonio propio, contraer derechos y obligaciones, con una organización funcional debidamente estructurada, constituidas legalmente conforme a las leyes de determinados países y cuyo objeto es el de desarrollar actividades comerciales en otros lugares fuera de sus fronteras, en los cuales son utilizadas (pero nunca en su país de origen o sea en el cual fueron constituidos)¹². En consecuencia las entidades offshore ubicadas en algún paraíso fiscal se diferencian de las sociedades anónimas guatemaltecas en que, las primeras su razón de ser es meramente de índole fiscal, debido a que los paraísos fiscales cuentan con una legislación mas favorable en dicha materia, además las entidades offshore solo se benefician de esta legislación favorable si ejercen su actividad comercial fuera del país en el cual han sido

¹² Bueso de Ligorria, Claudia Maria, **La importancia de los centros financieros offshore y la traducción jurada dentro del ámbito jurídico y del comercio internacional**, Pág.10.

constituidas y las segundas que: pueden realizar operaciones en territorio guatemalteco y se sujetan a las leyes tributarias vigentes. Por esa razón para un inversionista es más favorable y atractivo constituir una entidad offshore en algún paraíso fiscal, en lugar de invertir su capital en cualquier otra entidad extranjera, debido a que esto le acarrea grandes beneficios fiscales. Este tipo de entidades son de fácil creación tal es el caso de que las mismas se pueden comprar ya constituidas o si se quiere constituir una nueva no es necesario viajar al paraíso fiscal deseado, solo hace falta contactar alguna firma de abogados o de contadores quienes por un precio convenido se encargan de constituirla, administrarla y realizar todas las operaciones necesarias para que esta pueda empezar a funcionar.

2.2. Reseña histórica

Lo más probable es que muchos jamás hayan escuchado el término offshore, o quizá si lo haya escuchado recientemente debido a los problemas de la banca en Guatemala, pero no se tiene mucho conocimiento de lo que implica el término offshore, este significa literalmente “fuera de costa” y lo utilizaban los propietarios de cuentas bancarias en el extranjero para referirse a sus inversiones foráneas. Inicialmente las operaciones offshore se iniciaron en Suiza, a principios del Siglo XX, mediante la apertura de cuentas. En la depresión de la década de los años 30, numerosos inversionistas, temerosos de lo que pudiera suceder en los bancos norteamericanos, movieron sus activos líquidos a otras jurisdicciones específicamente a Suiza. Sin embargo para ello era necesario incorporarse como persona en Suiza, esto se resolvía fácilmente con la inscripción de una empresa en dicho suelo.

La práctica dio frutos y Suiza emergió como una potencia internacional a nivel bancario. Posterior a ese hecho, surge Panamá pero de distinta forma. A través de los años la posición geográfica de Panamá adquirió enorme importancia para la colonia española en los siglos XVI al XIX, cuando Panamá se independiza de España, la feria de Portobello en la ciudad de Colón era la más importante de su época. Ello colocó a Panamá como un paso obligado para los transeúntes. Este hecho se ratificó con la

construcción del canal interoceánico y más adelante con la implementación de la Zona Libre de Colón. Debido a esta situación Panamá tenía que tener un centro bancario internacional con sus actividades comerciales, puesto que había gran cantidad de ciudadanos norteamericanos acantonados en la antigua zona del canal, la cual era jurisdicción norteamericana.¹³

Si a estos hechos le agregamos la incorporación de la ley de sociedades anónimas, por añadidura se convirtió Panamá casi sin premeditación en una jurisdicción de operaciones offshore. Fue después que para la captación de inversiones extranjeras se define un régimen fiscal atractivo para estas operaciones.

Panamá es reconocida más como tierra fértil para la inversión, las leyes de Panamá son las más estables dentro de la comunidad offshore, y su vigencia se remonta desde el año 1927, no es una jurisdicción casual, sino más bien que ostenta una economía que gira en torno a su posición geográfica, por ello goza de excelente reputación. En el Uruguay son conocidas las "SAFI", las cuales se encuentran prontas para ser compradas y con beneficios fiscales, siempre que sólo realicen negocios en el exterior.

Es necesario acotar que otras jurisdicciones son eminente, infame y premeditadamente instituidas para ser "Tax-Haven" o paraísos fiscales, muchas veces catalogadas como vendedores de impunidad. Con el tiempo esta actividad es aceptada bajo ciertos parámetros principalmente los de inversión extranjera.

El mundo en que vivimos, está cada día más globalizado, y esta expansión se hace más evidente cuando más y más personas de distintas clases, distintos criterios empresariales, independientemente sean o no empresarios, deciden incorporar sus inversiones en las distintas jurisdicciones del mundo tipo offshore.

¹³ <http://www.legaloffshore.net/Informacionoffshore.htm> (23 de enero de 2007).

En la actualidad nos adentraremos al estudiar este fenómeno, del cual cada día las personas hablan más, y está dejando de ser elitista y tema tabú para las personas que les interesa el resguardo de sus bienes.

Actualmente, los países más industrializados se han convertido en países con una legislación en materia fiscal mas exigente y esta tendencia a conllevado a un repunte de las operaciones offshore, además del comercio electrónico, en el cual se convierte la red en una jurisdicción sin reglas en el que empresas funcionaban al margen de la normativa.

Debido a que el comercio electrónico se le estaba saliendo de las manos a los distintos Estados se conviene en definir jurisdicciones de acuerdo al país donde se incorporaba la empresa dueña de la empresa virtual, sino tenía incorporación en ningún país, supletoriamente, se adquiriría mediante el lugar donde se hospedaba el “website”, ello llevo a los comerciantes ínter nautas a abrir corporaciones en países de favorabilidad fiscal.

2.3. Paraíso fiscal

Se califica de “**paraíso fiscal**” a aquel territorio o Estado donde ciertos impuestos son muy bajos o no existen. Entre los existentes, diferentes jurisdicciones tienden a ser paraíso para distintos tipos de impuestos para diferentes categorías de personas y compañías.

Una forma en la que una persona o compañía aprovecha un paraíso fiscal es trasladándose o haciéndose residente a efectos fiscales del mismo, otra forma es establecer una entidad jurídica separada o subsidiaria (una compañía extraterritorial “offshore” de fideicomiso o fundación) en el paraíso fiscal. Los activos se transfieren a la nueva compañía o entidad de forma que los beneficios puedan ser realizados o las rentas cobradas en el paraíso fiscal.¹⁴

¹⁴ <http://www.mediawiki.org> (12 de febrero de 2007).

Que toda esta elusión o evasión de impuestos no sea siempre totalmente limpia depende de la legislación de los países involucrados y de las circunstancias particulares de las compañías o individuos implicados.

En virtud de que cada país alrededor del mundo, cuenta con un régimen legislativo que le es propio y que esto los caracteriza a unos de otros, podemos entender que no existe uniformidad en cuanto a normativas de cargas fiscales, monetarias y respecto al ejercicio de la banca en general. Esta situación ha conllevado a que algunos países vean una nueva forma de atraer inversión y esto hace que se constituyan en los denominados paraísos fiscales, lo cual los convierte en el lugar ideal para refugiarse de las cargas tributarias de otros países que debora de a poco sus ganancias. Los paraísos fiscales vinieron para quedarse y así poder ser una alternativa mundial, que tiene por objeto resguardar los grandes capitales de empresas transnacionales, bancos entre otros, de el cobro excesivo de cargas tributarias que le son impuestas en los países donde se genera dicha riqueza. En la actualidad, los paraísos fiscales, van desarrollando y sofisticando sus servicios alrededor del mundo.

La Organización de Cooperación de Desarrollo Económico (OCDE) define los paraísos fiscales de la siguiente manera: “Son aquellas jurisdicciones orientadas a facilitar la eliminación del pago de impuestos que de otra manera deberían ser pagados a tasas elevadas en otros países”¹⁵, el antecedente más cercano a lo que hoy conocemos como paraíso fiscal surge cuando ocurría la Primera Guerra Mundial, y era en ese entonces su nombre de refugio impositivo (Tax Shelter).

Los refugios impositivos pueden ser definidos según Catherine M. Sans como: “Son las técnicas financieras contables que tienen por meta generar y transferir partidas de gastos a fin de disminuir los impuestos a pagar”.¹⁶

¹⁵ http://es.Wikipedia.org/wiki/Organización_para_la_Cooperación_y_el_Desarrollo_Economico/a_wikipedia_proyect (31 de marzo de 2007).

¹⁶ Bueso de Ligorria, Claudia Maria, **La importancia de los centros financieros offshore y la traducción jurada dentro del ámbito jurídico y del comercio internacional**, Pág. 3.

Al hablar de paraíso fiscal lo primero que nos viene a la mente es la no existencia de impuestos en ese lugar, o que el cobro de los mismos sea tan mínimo que no represente una preocupación para las personas que invierten en esos países, y ésta sea una oportunidad para muchos de maximizar sus utilidades. Existen países como el nuestro que cuenta con una legislación en materia tributaria que no permitiría jamás el convertirnos en un paraíso fiscal. En cambio existen países que cuentan con un régimen tributario especial para los inversionistas no residentes con lo cual buscan convertirse en centros financieros offshore, sin que esto altere los ingresos fiscales que perciben de sus residentes.

Cabe mencionar que estos paraísos fiscales, no tienen por objeto promover, coadyuvar o lo que es peor estimular la evasión de impuestos, ya que simplemente son una nueva opción pues al existir cargas tributarias más altas en otros países, donde se genera la riqueza, les resulta mas práctico, favorable y beneficioso a ciertas empresas o personas utilizar este tipo de alternativa.

Muchos países (particularmente los miembros del OCDE) tienen leyes que dificultan a sus residentes poseer una compañía (o realizar inversiones) en un paraíso fiscal sin pagar impuestos en él o en el país en el que residan. Aunque muchos países también tienen tratados fiscales bilaterales que evitan a sus residentes pagar impuestos dobles (si bien típicamente el mayor de los tipos de impuesto cobrado en los dos países se adeuda), pocos países tienen tratados con los paraísos fiscales.

En la actualidad los paraísos fiscales no cuentan con una buena reputación porque se dice que en ellos se deposita el dinero “negro” procedente del narcotráfico, de la mafia, del tráfico de armamento, como el dinero opaco, es decir, el legítimamente ganado pero que se resiste a dejarse devorar por la voracidad fiscal de otros Estados.

Existen actualmente casi tres docenas de paraísos fiscales en todo el mundo, según la lista publicada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) el 12 de diciembre de 2003 estos son:

- Anguila
- Antigua y Barbuda
- Antillas Neerlandesas
- Aruba
- Bahamas
- Bahrein
- Bermudas
- Belice
- Chipre
- Dominica
- Gibraltar
- Granada
- Guernesey
- Isla de Jersey
- Isla de Man
- Islas Caimán
- Islas Cook
- Islas Turcas y Caicos
- Islas Vírgenes Británicas
- Islas Vírgenes de los Estados Unidos
- Malta
- Mauricio
- Montserrat
- Nauru
- Niue
- Panamá
- Samoa
- San Cristóbal y Nieves
- San Marino
- San Vicente y las Granadinas

- Santa Lucía
- Seychelles
- Vanuatu
- Reino Unido
- Irlanda
- Suiza
- Mónaco
- Andorra
- Islas del Canal
- Hong Kong
- Uruguay
- Luxemburgo
- Arabia Saudí
- Emiratos Árabes Unidos
- Liechtenstein
- Nieves

2.4. Forma de funcionamiento de la entidades offshore

Existen diversas razones por las cuales una empresa constituye o compra una offshore, entre una de ellas se encuentra la reducción de impuestos, debido a que al constituirse una entidad offshore las rentas percibidas en el extranjero no son gravables, lo que constituye un ahorro sustancial entre el veinte y el cuarenta por ciento de los beneficios, debido a las refacturaciones o simplemente por acogerse a un régimen fiscal en que no se grava la renta extranjera. La manera de producir dicha reducción es mediante las triangulaciones comerciales.

2.4.1. Triangulación comercial

La Triangulación comercial es una de las ventajas de constituir una entidad offshore, ésta se puede definir como la realización de transacciones comerciales mediante una empresa anónima que no tenga relación con la empresa del país de origen, a fin de disminuir las ganancias y aumentarle gastos de operación a la empresa de origen para así deducirlos de los impuestos y tener un margen de ganancia más amplio ya que los propietarios de ambas empresas serán los mismos, sin embargo esto no se reflejará en las certificaciones de propietarios de la compañía.¹⁷

Para realizar las triangulaciones se necesitan los siguientes elementos:

1. Empresa de Origen
2. Empresa Offshore
3. Empresa Proveedora.

Por ejemplo una empresa que denominaremos con el nombre C (Proveedora), realiza una venta directa con una empresa denominada A (De origen), la ganancia declarada a manera de ejemplo supongamos que es de cinco mil dólares, por lo tanto el impuesto aplicable sería en base a dicha cantidad. Sin embargo si la empresa B (Offshore) le compra el producto a la empresa C y a su vez se lo vende a la empresa A, la ganancia declarada a manera de ejemplo supongamos que es de dos mil quinientos dólares o menos, lo cual minimiza sustancialmente la base imponible a la cual se le aplica el impuesto.

2.4.2. Anonimato de sus socios

Esta es otra de las razones por la cual una persona constituye una empresa offshore. Las entidades offshore en su mayoría no son susceptibles de detección de sus propietarios, si sus acciones son al portador o bien se encuentran a nombre de una

¹⁷ <http://www.polakconsult.com/español/inicio> (8 de marzo de 2007).

fundación de interés privado. El control de la sociedad se ejerce por sus accionistas y la administración de la junta directiva se ejerce por representación (poder de representación).

2.4.3. Manejo de cuentas bancarias

Las cuentas bancarias se manejan por firmas autorizadas y en banca online, y los depósitos van directamente a un trust (fideicomiso) o una fundación de interés privado si se escoge dicha opción, sino por la ya mencionada firma autorizada del cuenta-habiente.

2.4.4. Protección de bienes

La protección de bienes se ha convertido en un instrumento de vital utilización para salvaguardar los activos, tanto de profesionales, empresas como de asalariados. Entre las diversas ventajas que ofrecen las entidades offshore se encuentra la protección de bienes tanto presentes como futuros.

Otra de las razones principales por la cual muchas personas deciden constituir offshore es porque existen algunos paraísos fiscales donde se le permite a una corporación de capital extranjero tener propiedades inmuebles por ejemplo: Panamá cuenta con uno de los territorios más paradisíacos y vírgenes en toda la latitud occidental, donde existen diversas propiedades adquiribles tales como islas privadas, propiedades a orillas de la playa, propiedades en lugares con excelente clima, cerca de ríos o lagos.

2.4.5. Minimización de impuestos

La mayoría de paraísos fiscales como su nombre lo indica persiguen una leve o inexistente aplicación de leyes fiscales a las entidades offshore, en la cual la fuente

extranjera no es gravable, es decir que toda ganancia percibida fuera de este país no será objeto de imposición fiscal alguna. Ello es muy ventajoso para compañías que reexportan o que tienen negocios virtuales, así como también otras que prestan servicio de asesoría en el extranjero, por ejemplo empresas que venden en las distintas Bolsas de Valores en otros países o empresas de asesoramiento financiero, o bien entidades que venden fondos mutuos u otros valores.

2.4.6. Comercio electrónico

El régimen fiscal offshore, es completamente favorable para la implementación de una tienda virtual, la gran mayoría de paraísos fiscales cuentan con la infraestructura financiera y de telecomunicaciones para brindar alojamiento y la plataforma bancaria para realizar las transacciones en “Internet”. Lo mejor es que no se paga impuesto por las ventas que se realizan en la red.

Las ventas generadas por “Internet” no genera impuesto de ganancias sobre el capital, tampoco sobre la renta de interés, por la fuente extranjera, es decir fuera del paraíso fiscal.

2.5. Ámbito comercial de ingerencia

Los paraísos fiscales en la actualidad se han vuelto tan comunes que son pocas las empresas que no están relacionadas a los mismos, ya que muchas legislaciones como la nuestra buscan una mayor recaudación de impuestos, como es en nuestro caso la fuente directa de ingresos son los impuestos y lo que se persigue es recaudar más. Entre algunos ámbitos de ingerencia podemos mencionar los siguientes:

2.5.1. Banca offshore

Cuando hablamos de banca offshore nos estamos refiriendo a intermediario financiero constituido en un determinado paraíso fiscal o algún centro financiero internacional, el cual realizan de forma preponderante transacciones bancarias que se perfeccionan, consuman o producen sus efectos en el exterior entre quienes prestan sus capitales a otros prestatarios extranjeros.

La gran mayoría de bancos offshore que se establecen en los denominados paraísos fiscales son personas jurídicas, cuya nacionalidad es la del país que los acoge y se encuentran bajo el ordenamiento jurídico de éste. En muchas ocasiones se piensa que la banca offshore no cuenta con una legislación, pero la misma cuenta con un régimen legal que determina su ámbito de funcionalidad dentro del respectivo país en que se constituye, en las cuales se determinan normas más favorables en aspectos financieros, fiscales, monetarios y cambiarios.

2.5.1.1. Características de la banca offshore.

Los centros financieros offshore alrededor del mundo se caracterizan porque la mayoría de sus operaciones se realizan entre capitales extranjeros, es decir que la offshore maneja toda su cartera crediticia en el extranjero y solo traslada capitales a la offshore. También los bancos offshore en algunas ocasiones prestan sus servicios de manera local a los residentes del país en el cual se constituyen. Los centros bancarios offshore casi en la totalidad de los casos manejan solo recursos provenientes del extranjero ya que cada vez crece la demanda de los servicios financieros que estos prestan y entre los aspectos más buscados por los clientes se encuentra en primer lugar la evasión de impuestos, en segundo lugar el resguardo de sus clientes por economías vacilantes y en tercero les parece una novedad invertir su dinero en algo

diferente, todo esto porque también las tasas de intereses que manejan los bancos offshore son más elevadas que la de los bancos comunes.¹⁸

2.5.1.2. Condiciones para la creación de la banca offshore

La realidad del país en el cual se pretende constituir un centro bancario offshore juega un papel fundamental, ya que no todos los países cuentan con una situación social, política, jurídica y económica sostenible.

En el aspecto social cabe mencionar que los centros financieros se encuentran mayormente constituidos en las regiones o países en los cuales su realidad social ha estado influenciada por países como: Inglaterra, Estados Unidos, principalmente su nivel de educación y su nivel social si bien no es el ideal cuentan con más oportunidades que países tercermundistas como el nuestro y además de eso no han sido golpeados por guerras civiles y otras series de eventos que no han dejado avanzar a nuestras generaciones.

La estabilidad política es una de las condiciones más buscada por los centros bancarios offshore, ya que los inversionistas de los mismos necesitan que exista una certeza y seguridad y además que la misma se mantenga, respecto a las inversiones y planificaciones futuras, pues las proyecciones de estos son a futuro y es en base a ellas que pueden realizar y obtener resultados favorables de las mismas. Esto no es factible en todos los países ya que muchos como el nuestro no cuenta con una estabilidad política solida, y las cúpulas de poder no permiten que seamos un país confiable para invertir ya que no hay forma de garantizar que un golpe de Estado o una revolución cambien nuestro ámbito político. Asimismo en muchos países no existen políticas de

¹⁸ Bueso de Ligorria, Claudia Maria, **La importancia de los centros financieros offshore y la traducción jurada dentro del ámbito jurídico y del comercio internacional**, Pág. 6.

Estado, ya sean estas económicas, administrativas o de otra índole, que garanticen el resultado de las inversiones que se realizan.

Si bien es cierto no existe forma de garantizar el éxito de una inversión, ya que el sólo hecho de invertir genera un riesgo, su grado dependerá del país en que se invierta. Panamá en algún momento no escapó a los problemas políticos y esto repercutió en el volumen de inversión que manejaba y en la cantidad de depósitos que dejó de percibir y hasta hace algún tiempo aún luchaba por recuperarse de ese momento, caso contrario es lo que sucede en otros centros financieros, como es el caso de Puerto Rico, que ha sido catalogado y reconocido a nivel mundial como un lugar seguro para realizar inversiones en la banca offshore, ya que desde allí se realizan grandes cantidades de transacciones bancarias internacionales, en virtud de su estabilidad política, la solidez de su sistema bancario y su estrecha relación con Estados Unidos, provoca en los inversionistas un alto grado de certeza y seguridad para invertir en proyecciones a futuro.

Otra de las condiciones que se debe de tomar en cuenta es el aspecto fiscal que es lo que hace más atractivo a los centros financieros offshore, ya que los bancos que allí se constituyen eximen a sus cuenta-habientes del pago de impuestos o reducen la carga de los mismos y al igual que en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, Guatemala cuenta con su sistema fiscal que se basa en el principio de “la fuente”, según el cual únicamente se encuentra gravada la renta de fuente guatemalteca y por lo consiguiente las rentas obtenidas en el exterior no se encuentran gravadas, ya que se consideran renta de fuente no guatemalteca.¹⁹

En virtud de lo anterior podemos concluir que un inversionista guatemalteco prefiere invertir su capital en una entidad offshore en vez de realizar su inversión en una

¹⁹ Bueso de Ligorria, Claudia Maria, **La importancia de los centros financieros offshore y la traducción jurada dentro del ámbito jurídico y del comercio internacional**, Pág.9.

sociedad anónima local, ya que ésta será gravada y por lo consiguiente fiscalmente esto le representa mucho, entonces no le conviene hacerla, ya que si invierte en una entidad offshore, no será objeto de cargas tributarias, pues su inversión se considera renta de fuente extranjera.

2.5.1.3. La banca offshore en Guatemala

Las entidades offshore en Guatemala han cubierto necesidades bancarias, ya que estas operaciones generan mayores intereses para los ahorrantes que los bancos locales y para las personas que contraen créditos con los bancos offshore sus costos en intereses son menores. La razón por la cual los intereses de la banca offshore son menores radica en que éstas trabajan con menos requisitos que la banca local, no están obligadas al encaje legal guatemalteco, no pagan el diez por ciento de impuesto sobre intereses, no gastan en constituir agencias o sucursales, pueden trabajar un número reducido de personas, y además no contribuyen al Fondo de Protección al Ahorro (FOPA).

Recientemente debido a los problemas suscitados en la banca offshore en Guatemala, la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, mediante resolución número: JM-86-2007, resolvió crear una reserva de liquidez que se requerirá a las offshore a partir del mes de junio del año dos mil siete, la cual consiste en que se calculará al final de cada mes y será el resultado de aplicar catorce punto seis por ciento a la sumatoria de todos los depósitos, obligaciones y títulos de valor registrados a estas entidades. También se regulará una reserva de liquidez computable, constituida por los promedios mensuales de todas las disponibilidades e inversiones.²⁰

²⁰ Presa Libre (Guatemala), Sección Negocios, Pág. 19, Guatemala 28 de abril de 2007.

Ésta resolución establece además que los títulos de valor (bonos, acciones u otros), en poder de estas instituciones deben de poseer una calificación de riesgo aceptable y descartar así una inversión riesgosa en valores.

La banca offshore surge como una necesidad de los bancos guatemaltecos de percibir depósitos y otorgar créditos en dólares. Ésta es de reciente surgimiento en nuestro país, fue poco antes del año dos mil uno, ya que antes de esa fecha el sistema bancario no podía captar depósitos en moneda extranjera en un mundo globalizado o lo cual esto era una gran limitante para los bancos nacionales. Desde ese momento para poder competir con los bancos internacionales es que se toma la decisión de la apertura de entidades fuera de plaza “offshore”. Pero dichas entidades no son cajas negras, son bancos regulados y supervisados, y se registran en países donde los ahorros no están afectos a ningún tipo de impuesto, esto posteriormente se traduce en beneficios para los inversionistas.²¹

En los últimos cuatro años las tasas de intereses de los bancos offshore, han estado sumamente bajas y quienes deseaban mantener ahorros en dólares apenas ganaban el uno por ciento anual. Los bancos locales también pagaban tasas de interés reducidas y en virtud de eso, la solución financiera fue que el ahorrante iniciara relaciones directas con las entidades offshore que forman parte de los grupos financieros guatemaltecos.

2.5.1.4. Volumen de operaciones de la Banca Offshore en Guatemala

Actualmente la economía del país se encuentra con una gran cantidad de dólares, algunos banqueros y analistas económicos atribuyen el fenómeno al incremento de las transacciones de la banca “offshore”. Un estudio sobre las “Implicaciones de las Operaciones con Bancos Offshore en Centroamérica y República Dominicana”, publicado en el año 2004, por el Consejo Monetario Centroamericano, revela que estas

²¹ Presa Libre (Guatemala), Sección Negocios, Pág. 19, Guatemala 13 de noviembre de 2006.

entidades pueden incidir en las variables macroeconómicas de los países de la región, como el tipo de cambio. Según el estudio, los bancos “offshore” que operan en el país tenían en ese año, depósitos por US\$.3 mil 254 millones (Q.25 mil 934,38 millones), que superaba por mucho los US\$.833.5 millones (Q.6 mil 642.99 millones) que poseía el sistema bancario nacional.²²

Conforme a una reciente publicación del Fondo Monetario Internacional, las empresas guatemaltecas tienen créditos bancarios externos por US\$.2 mil millones. El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América reportó que de noviembre de 2002 a enero de 2005, se trasladaron de bancos norteamericanos US\$.500 millones a bancos guatemaltecos incluidas sus propias offshore, propiedad de guatemaltecos no residentes en Estados Unidos de América.²³

La banca offshore ha venido para quedarse, ya que se ha especializado en la banca privada, el cliente o depositante recibe atención más personalizada porque el promedio de sus depósitos es más elevado que en el banco local. La mayor parte del dinero que capta la banca offshore, se coloca en préstamos y otra parte se invierte en títulos valores.

2.5.1.5. Desventajas de la banca offshore

El primero de los casos, este se encuentra relacionado con el tema que se esta investigando ya que este consiste en la falta de información disponible para el ahorrante, legislación financiera guatemalteca se encuentra en proceso de aplicación y no existe una normativa que les exija a esta entidades la publicación de sus estados financieros, y en la actualidad algunos grupos financieros lo hacen sin que exista una obligación para ello. El problema se agrava con el hecho de que existe información que

²² Presa Libre (Guatemala), Sección Negocios, Pág. 19, Guatemala 15 de junio de 2004.

²³ Presa Libre (Guatemala), Sección Negocios, Pág. 19, Guatemala 29 de noviembre de 2006.

debieran de saber los ahorrantes e inversionistas del banco offshore en el cual tienen sus capitales y que únicamente se encuentra en su casa matriz o sea en el país en el cual esta establecida la misma.

Otra desventaja es que debido a la quiebra de dos bancos del sistema, los cuales eran propietarios de las offshore de nombre (Bancafe Internacional Bank LTD (propiedad del Grupo Financiero Bancafe), y Organizadora de Comercio” (Propiedad de Grupo Financiero de Comercio, S.A.), no existe certeza de la forma en que el banco offshore invierte los depósitos y las inversiones que realizan sus clientes, el problema se agrava toda vez que muchas de la inversiones se han vuelto irrecuperables para muchas personas y en otros casos el dinero que se recupera es poco comparado con lo que se ahorró o se invirtió.

2.5.2. Transnacionales que poseen entidades offshore

Existen empresas con origen en distintos Estados que buscan eludir leyes creadas por sus propios países, por ejemplo: hay empresas, filiales de grandes compañías exportadoras como: “Boe-ing”, que es la empresa líder en la construcción de aviones; “General Motors”, que es el constructor más grande de vehículos alrededor del mundo; “Lockheed”, Kodak, que es una empresa de grandes proporciones con sucursales en cientos de ciudades, la cual se dedica a exportar y vender equipo fotográfico. En la actualidad estas poseen entidades offshore, con sede en paraísos fiscales, como las Islas Cayman o Barbados. El mecanismo utilizado por estas empresas es que, en vez de vender directamente sus productos, al cliente final, venden ficticiamente los productos a la entidad offshore, a un precio inferior al real, que ese mismo día revenden al cliente a un precio superior. Así, la mayoría de los beneficios se logran en el paraíso fiscal y regresan libres de impuestos a su país de origen. Tanto la Administración norteamericana como muchos Estados europeos favorecen abiertamente esta práctica de sus macro-empresas, como por ejemplo la multinacional de origen francés Schlumberger, líder de la industria petrolífera gala, tiene su sede social en Curacao.

En Gibraltar, con una extensión de apenas siete kilómetros cuadrados y una población que no llega a los 30.000 habitantes, hay radicadas oficialmente, más de tres mil empresas (muchas de ellas no son más que una pequeña oficina y un número de fax) y además se encuentran establecidas en este lugar más de un centenar de sucursales bancarias, que manejan miles de millones de dólares y euros.

2.6. Procedimiento por el cual obtienen su personalidad jurídica

El procedimiento mediante el cual obtienen su personalidad jurídica las entidades offshore varía dependiendo del paraíso fiscal en el cual se constituya, lo cual dependerá de la legislación aplicable, así como de las obligaciones patrimoniales y su forma de funcionamiento.

2.6.1. Requisitos para la constitución de una entidad offshore

En lo que fuere necesario en el presente caso nos referiremos a los requisitos que se requieren para constituir una de estas entidades en el país de Panamá.

1. **Suscriptores** La Ley 32 (Conocida como Ley de Sociedades Anónimas), que data del año 1927, exige que dos o más personas sean los suscriptores del Pacto Social, los cuales pueden ser de cualquier nacionalidad e inclusive no requieren estar domiciliados en Panamá. En todo caso, el procedimiento en la formación de las sociedades panameñas consiste en que los abogados panameños actuando a favor de su cliente, conforman la sociedad y de esta manera, no hace necesario que el cliente tenga que viajar a Panamá o que tenga que firmar cualquier documento relacionado con la formación de la offshore. Por ley, los suscriptores están obligados a adquirir una acción cada uno, sin embargo, en la práctica estos no llegan a convertirse en accionistas de la sociedad ya que estos mediante acuerdo privado escrito traspasan en el menor tiempo posible la acción suscrita así como cualquier otro derecho a su cliente y

se le hace llegar juntamente con la copia del pacto constitutivo de la sociedad (offshore).

2. **Nombre de la sociedad** Este se puede conformar por cualquier palabra y puede estar escrito en cualquier idioma, por eso nos damos cuenta que muchas de estas entidades cuentan con nombres en idiomas que hasta desconocemos y en la mayoría de los casos se utiliza el idioma inglés, con la única limitación que el nombre no puede ser igual o similar a alguno que ya exista registrado. El nombre de la sociedad debe de ir seguido de una abreviatura que indica el tipo de sociedad y este puede ser: S.A., Corp, Inc, Trust, Limited. En el caso de Panamá no se puede utilizar un nombre o expresión que se refiera a que la misma se dedica a actividades bancarias, de seguros, o de fideicomisos, sin que se cuente con el respectivo consentimiento de las autoridades panameñas.

3. **Objeto** En la mayoría de los casos, éstas se inscriben con una amplia gama de actividades comerciales que pueden realizar, procurando incluir todas las actividades de lícito comercio, en virtud de que estas cuentan con presencia en infinidad de actividades y operaciones, pero si es el caso que alguna persona la desea únicamente para un objeto determinado también se puede inscribir así.

4. **Sede social** La práctica general es que éstas tengan su domicilio en su país de origen ya que es el paraíso fiscal a donde se desea que se trasladen todas las operaciones de la offshore, para que ésta cumpla su objetivo de ser una herramienta comercial con las ventajas que ya conocemos, y para no quedarse fuera del mercado internacional, tienen su sede o casa matriz en el paraíso fiscal escogido y se le solicita a las autoridades, cuando la misma se registra, que esta pueda establecer oficinas y sucursales en otros países.

5. **Capital** Como en cualquier sociedad se debe de señalar el monto del capital social, así como se le debe asignar un valor nominal a cada una de las acciones

de la sociedad, las cuales pueden ser sin valor nominal y con valor nominal. Para el caso de que las acciones sean con valor nominal, el capital medio o común debe de ser de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), el cual de preferencia puede ser dividido en cien acciones de un dólar cada una.

Cosa contraria es el hecho de que la sociedad emita acciones sin valor nominal, el valor medio o común que se utiliza es el de un máximo de quinientas acciones sin valor nominal. Y en este caso se deberá de indicar lo siguiente: a) la cantidad total de las acciones que la sociedad puede emitir; b) la cantidad de acciones con valor nominal, si las hubiere, y el valor de cada una; c) la cantidad de acciones sin valor nominal; d) se deberá de hacer la declaración de que el capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita; e) las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución del Consejo de Administración o Junta Directiva.

En ambos casos, la sociedad deberá de pagar la tasa mínima de registro que consiste en la suma de sesenta dólares, pero si llegare a establecer que es un capital mayor el que se desea que se inscriba, el valor del registro aumentara dependiendo del capital social.

6. **Directores y Dignatarios** Según sea el caso se requiere como mínimo el nombre completo y domicilio de tres directores, y en virtud de que uno de los objetivos de las entidades offshore es el anonimato de los accionistas y directivos, la forma en que esto se resuelve es que la firma de abogados que se encarga del proceso de inscripción de la misma proporcione los tres directores que se requieren, los cuales son personas de confianza de estos y los Dignatarios deberán de estar por mandato de ley sometidos a las decisiones de los accionistas, pero ojo, esto representa un gasto adicional para el propietario

de la sociedad. Asimismo se requiere que la sociedad nombre por lo menos a los siguientes dignatarios: un presidente, un secretario y un tesorero. Esto en la mayoría de los casos realizan el papel de directivos y dignatarios a la vez.

7. **Agente residente:** La ley requiere que toda sociedad constituida bajo la regulación de un paraíso fiscal, cuente con un abogado y notario o firma de abogados y notarios, los cuales deberán de fungir como agentes residentes, el cual tendrá como función específica la de protocolizar y registrar las resoluciones de la sociedad, cuando así corresponda, así también será responsable del pago de la tasa única anual, la cual variara según el paraíso fiscal en el que se encuentre. Para el caso de Panamá, el agente residente cobra alrededor de doscientos cincuenta dólares anuales, el problema que se encuentra en este caso, es que no existe certeza de que el agente residente está cumpliendo con su objetivo, y si el caso es que este no lo hace, esto podría acarrear consecuencias negativas para los negocios que la offshore realizan en el extranjero ya que las resoluciones de los accionistas de la sociedad surten efectos después de estar inscritas y la seguridad de que las mismas lo estén no es algo que se pueda controlar desde el extranjero y las resoluciones puede que repercutan en el giro ordinario de la entidad.

8. **Representación legal** Esta persona es la que representa la offshore ya sea judicial o extrajudicialmente. Generalmente el representante legal es el presidente de la misma, éste puede ser electo en la suscripción del pacto social, aquí mismo se puede hacer constar quien la ejerce en caso de ausencia del presidente. En la mayoría de pactos sociales se indica que si el presidente no está, actuará como tal el secretario y en ausencia de éste será el tesorero y en algún caso extremo que no se encuentre ninguno de los tres podrá ser representante legal, cualquier persona designada por la junta directiva, todo esto para no encontrarse con el problema que la misma se quede sin quien ejerza la representación legal.

9. **Otorgamiento de poderes** La Junta Directiva de la sociedad, con autorización de los accionistas, cuenta con la facultad de otorgar poderes generales a cualquier persona, no importando si esta persona ésta o no vinculada a la sociedad. Este tipo de poderes generales permiten a la persona a la cual se le otorga que realice cualquier actividad relacionada con el giro de la sociedad, tales como: el traslado, venta, disposición de los bienes y derechos de la sociedad, apertura de cuentas, también se le otorga la facultad de negociación y firma de cualquier contrato, lo cual es objeto de la presente investigación.

Los poderes generales pueden ser otorgados a favor de cualquier persona de confianza de los accionistas en el país en el cual la sociedad cuenta con oficinas o sucursales, así como también se pueden otorgar a favor de una persona que resida en el país en el cual la misma se encuentra constituida. El mandatario se encarga de realizar las operaciones que requieran la presencia física de alguno de los accionistas. Cabe resaltar como elemento muy preocupante que el acta o resolución mediante la cual se acuerda que una persona funja como mandataria de una offshore constituida de conformidad con las leyes panameñas, no es necesario que se inscriba y este únicamente se otorga ante los oficios de un notario.

Los mandatos otorgados a favor de personas residentes en Guatemala, previo a su inscripción en los registros respectivos, deberán de cumplir con los pases de ley (lo cual consiste en las distintas legalizaciones de las firmas de los funcionarios que constan en el documento).

Los mandatarios generales, además de las facultades que les otorga su pacto social, pueden otorgar mandatos especiales judiciales a favor de abogados guatemaltecos, los cuales representarán a la sociedad judicialmente si fuere necesario.

El procedimiento de constitución e inscripción de una entidad offshore en Panamá dura alrededor de cinco días hábiles si así se quiere, ya que, como es de conocimiento de todos, las mismas pueden ser compradas por medio de la red de datos de todo el mundo "Internet".

Después de hacer una breve exposición respecto a lo que son las entidades offshore, en el próximo capítulo haremos mención de algunos de los distintos paraísos fiscales que existen alrededor del mundo, hablaremos de su forma de surgimiento, síntesis de su ubicación y las ventajas que ofrecen algunos de los mismos, claro sin dejar de mencionar las desventajas que conlleva el tener que negociar con alguna entidad offshore que esté constituida en alguno de los paraísos fiscales. Así también mencionaremos la legislación aplicable a cada uno de los mismos, todo esto para que el notario tenga conocimiento de los lugares y normas que rigen el funcionamiento de las mismas, todo esto para que los valores jurídicos de seguridad y certeza jurídica sobre los cuales descansa la función notarial se plasmen en cada documento o contrato que se elabore que contenga negocios o contratos en los cuales se representen intereses de las entidades offshore.

CAPÍTULO III

3. Derecho comparado

En el presente capítulo vamos a referirnos a las normas jurídicas que regulan el funcionamiento de las entidades offshore, ya que es mucho lo que se oye hablar de ellas, pero se conoce muy poco de las distintas jurisdicciones desde donde las mismas operan. Para los notarios, es necesario conocerlas, bajo el supuesto de que es muy posible que se les requiera la autorización de algún tipo de contrato donde las mismas formen parte y es trascendental por lo menos saber en que lugar se encuentra establecida la offshore y que tipo de información podemos requerir de ella, en virtud de que la seguridad y la certeza jurídica de los contratos dependerá en gran manera de una actuación notarial eficaz. De lo que se expondrá a continuación se podrán sacar las conclusiones del caso.

3.1. Ventajas y desventajas de las entidades offshore constituidas en algunos de los paraísos fiscales alrededor del mundo

Los distintos ámbitos comerciales en cuales las offshore son utilizadas, nos hace pensar que existe una intención por parte de los países en donde operan, de que las mismas existan, sin embargo todo lo malo que sucede en torno a ellas nos hace pensar que las mismas en su país de origen no llenan ni cumplen con ningún requisito legal y que los distintos paraísos fiscales, permiten todo este tipo de actividades comerciales fuera de la ley, lo cual no es cierto, ya que durante el desarrollo del presente capítulo vamos a dejar establecido que no obstante de la sencillez con la cual se constituyen y función las mismas, si existen normas legales que regulan su funcionamiento en su país de origen. Lo que hace suponer que los notarios guatemaltecos cuentan por lo menos en algunos paraísos fiscales con un asidero legal para establecer que las mismas funcionan y contratan apegadas a derecho lo cual le da un valor agregado a su capacidad en el desempeño de su labor, lo que si es cierto es que talvez nunca lleguemos a conocer toda la diversidad de normas que existen alrededor del mundo

respecto a ellas, pero si están obligados a verificar las normas jurídicas del país al cual pertenezcan las offshore en los distintos contratos que se autoricen con respecto a ellas, ya que si no se califican como personas jurídicas para ser sujetos de derechos y obligaciones de una forma correcta, algún día alguien lo puede hacer en perjuicio del notario o de lo que es peor de sus clientes. A continuación haremos una breve reseña de algunos paraísos fiscales alrededor del mundo.

3.1.1. Barbados

Muchas empresas financieras y de otro tipo de actividad comercial alrededor del mundo eligen países como Barbados para instalar una offshore, ya que los bajos impuestos, mínimas regulaciones y una presencia física limitada, es lo que hace de estos países un imán para personas jurídicas, individuales como colectivas las que buscan simplificar sus operaciones.

Según lo explican los empresarios agrupados en la “Barbados International Business Association” (BIBA), cuando la isla caribeña oficialmente se convirtió en una nación soberana en el año 1966, ya se había trazado una ruta para convertirse en paraíso fiscal. Al continuar con una tradición parlamentaria basada en la Ley Consuetudinaria Británica, el nuevo gobierno nacional quería diversificar su economía, más allá de la agricultura tradicional, compuesta por cultivos de azúcar, arroz y otros granos. Con cuatrocientos treinta kilómetros cuadrados y una población aproximada de 260 mil personas, Barbados se ha especializado en la atracción de turismo y el desarrollo de servicios financieros. En este contexto Barbados ha llegado a ser la jurisdicción de bajos impuestos preferida para las compañías de negocios internacionales. En 1965 se promulgó por primera vez una legislación especial en Barbados para dar cabida a estas compañías, y desde entonces se ha actualizado periódicamente.

3.1.2. Islas Vírgenes Británicas

Para aquellas sociedades que no presenten un alto perfil, las offshore constituidas en las Islas Vírgenes Británicas, proporcionan una alternativa muy rentable y flexible.

Este tipo de sociedades puede utilizarse como compañía holding o como sociedad de inversión mediante una cuenta bancaria, pero no son muy recomendables para las sociedades mercantiles de alto perfil que busquen nuevos clientes debido a la falta de registros públicos.

Entre las ventajas que ofrece este paraíso fiscal, podemos mencionar la flexibilidad de su legislación que permite que las entidades offshore allí constituidas, funcionen de la manera más sencilla posible y esta jurisdicción offshore es muy popular por sus bajos impuestos anuales. Entre las desventajas podemos mencionar la más relevante que consiste en que no existen registros públicos, lo que esto hace es que la propiedad pueda resultar difícil de probar, y se traduce en una inseguridad jurídica, sin precedentes, por lo cual dicha jurisdicción no esta recomendada para operaciones comerciales de alto nivel, y por último la diferencia de horario podría complicar la realización de cierto tipo de negociaciones.

La legislación que se aplica en materia de entidades offshore es: en primer lugar el derecho consuetudinario “International Business Companies”, y en segundo lugar La Ordinance del año 1984, la cual fuera modificada por el Acta BVIBC-2004.

El tipo de sociedades que se pueden constituir son: “International Business Company” (IBC), “Business Company” de las Islas Vírgenes Británicas, a las cuales se le pide como capital mínimo habitual la irrisoria cantidad de un centavo de dólar (US\$ 0.01), respecto a la razón social, se requiere una autorización previa, ya que algunos términos resultan conflictivos, como Royal e Imperial. La razón cualquiera que sea debe de terminar con la palabra “Limited”, “Corporation”, “Incorporated”, “Société Anonyme” o cualquier otra alternativa reconocida para el efecto en dicho paraíso fiscal.

El tiempo que se requiere para la constitución de una entidad offshore es de uno a dos días. Los impuestos aplicables sobre el capital son los siguientes: si el capital autorizado de la compañía no supera los cincuenta mil dólares (US\$. 50,000.00), o su equivalente, el impuesto será de trescientos cincuenta dólares (US\$.350.00). En el caso de que el capital supere los cincuenta mil dólares (US\$.50,000.00), éste ascenderá a un mil cien dólares (US\$.1,100.00), anuales.

Como mínimo se requiere un accionista, las acciones pueden ser al portador, las cuales pueden ser sin valor nominal, pero deberán de ser custodiadas por un depositario autorizado y la renovación anual de la licencia de éste será de un mil cien dólares (US\$.1,100.00). El número de administradores es uno al igual que los accionistas, pero en ningún caso es prohibido que los mismos estén localizados en otro país, la offshore tiene que contar con un secretario y deben de contar con un agente registrado en este país.

En este paraíso fiscal si existe información de las sociedades offshore en un archivo público, en el cual constan los siguientes documentos: la escritura de constitución y estatutos, domicilio social y agente registrado o cualquier otro documento que el cliente vea oportuno. Existen documentos que se deben de conservar en el domicilio social, tales como: el registro de accionistas (copia), registro de directores e impresión del sello, así como todas las actualizaciones de los mismos. Las juntas se celebraran, en cualquier lugar y no se requiere por parte de las autoridades, un informe anual de actividades de la sociedad offshore.

Respecto al impuesto anual pagadero al gobierno se encuentra uno por trescientos cincuenta dólares (US\$.350.00). los impuestos gubernamentales que se pagan por el funcionamiento de las sociedades offshore son los siguientes: para las sociedades constituidas del 1 enero al 30 junio, (US\$.350.00), a pagar el 31 de mayo, cuya penalización por demora asciende a la cantidad de (US\$.35.00 a 110.00), si no se paga antes del 30 de julio y de (US\$.175.00 a 550.00), si no se paga antes del 31 de octubre, fecha tras la cual se procederá a la baja de la sociedad en el registro por falta de pago.

Para las sociedades constituidas del 1 de julio al 31 de diciembre, (US\$.350.00 a 100.00) a pagar antes del 30 de noviembre; penalización por demora de (US\$.35.00 a 110.00), si no se paga antes del 31 de enero, y de (US\$.175.00 a 550.00), si no se salda antes del 30 de abril, fecha tras la cual, de seguir insolvente en el pago del impuesto, se procederá a la baja de la sociedad en el Registro Mercantil.

3.1.3. Uruguay

La “Sociedad Anónima Financiera de Inversión SAFI” es la versión uruguaya de una sociedad offshore. Similar a las sociedades offshore de otras jurisdicciones, disfruta de un tratamiento fiscal privilegiado.

Este tipo de sociedad, se rige por la ley de sociedades comerciales, Decreto Ley N° 16.060 del 1 de noviembre de 1989; por la legislación especial, Decreto Ley N° 11.073 de 24 de junio de 1948, que las creó y otorga de manera específica el tratamiento fiscal especial en determinadas situaciones; y por las normativas que correspondan.

El plazo para la constitución de una de estas sociedades puede variar de tres a cuatro meses, por lo tanto es muy habitual utilizar sociedades “shelf”, o sea que son sociedades, no utilizadas previamente, que se han constituido y mantenido en reserva, están listas para su inmediata utilización por los inversionistas. Existen muchos bufetes en los cuales se le proporciona a los interesados un listado de nombres de sociedades “shelf”, las cuales pueden ser activadas y entrar en funcionamiento en veinticuatro horas, después de su compra y si fuera necesario, la documentación podrá ser legalizada a través del consulado pertinente, traducida a inglés o a cualquier otro idioma extranjero, y enviada desde Uruguay en el plazo de una semana.

Las acciones pueden ser al portador o nominativas. Las sociedades “shelf” se constituyen con acciones al portador. Para hacer que las acciones al portador pasen a ser nominativas deberán modificarse los estatutos. El capital mínimo autorizado deberá ser el equivalente en dólares (u otra moneda), a doscientos cincuenta y siete mil ciento

cuarenta y ocho pesos uruguayos con (257,148), lo que corresponde aproximadamente a cuarenta y cinco mil dólares (US\$.45,000.00). En la práctica el capital mínimo autorizado que se fija para las sociedades “shelf” es de cincuenta mil dólares (US\$.50,000.00).

La ley exige que el cinco por ciento del capital social autorizado declarado en los estatutos deba ser desembolsado en el momento de la constitución. Si así se define en los estatutos, el capital desembolsado podrá ser cinco veces mayor que el capital autorizado declarado sin que se incurra en ninguna obligación de ampliar de manera formal el capital autorizado, que suponga una modificación de los estatutos. Tras la ampliación de capital tal y como se describe anteriormente, toda posterior ampliación estará sujeta a la pertinente modificación de los estatutos. Otros fondos de capital adicionales pueden formar parte del activo neto, sin que sea necesaria ninguna modificación previa de los estatutos, como una provisión para “futuras ampliaciones de capital”. Una vez que los consejeros lo autoricen, el carácter de la provisión será irrevocable.

El consejo de administración puede estar compuesto por uno o hasta siete miembros. Éstos pueden ser uruguayos o extranjeros, residentes o no residentes. En los casos en los que haya un solo consejero, será considerado como administrador y representará a la sociedad; en los casos en los que haya más de un consejero, los estatutos habituales otorgan facultades de representación al presidente y/o vicepresidente o a dos consejeros cualesquiera. Las juntas del consejo de administración pueden celebrarse en cualquier lugar del mundo, y con la frecuencia que se considere necesaria.

Una Sociedad Anónima Financiera de Inversión (SAFI), debe conservar cinco libros oficiales en su domicilio legal; un libro de actas (juntas del consejo de administración y de los accionistas), un registro de las juntas de los accionistas, un libro de inventario, un libro de entradas y salidas y un registro de correspondencia. En la práctica, este último no se utiliza. En las sociedades con acciones nominativas se lleva además un registro adicional de las mismas.

Estos libros son los denominados “libros de registros”, con páginas numeradas, que deberán ser certificados por el Registro Público y General de Comercio. En Uruguay, un sistema de papel especial de calco permite el traspaso de una impresión procedente de una hoja de papel normal al folio numerado en el libro. Este servicio se incluye en las anuales y no influyen en el comitente ni en su actividad.

Una sociedad deberá disponer de un domicilio social en Uruguay, así como de un representante legal con las facultades suficientes para representarle ante las autoridades fiscales y cualquier otro tipo de autoridad gubernamental.

La junta general anual de accionistas deberá celebrarse en Uruguay todos los años en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico. Como mínimo deberá contarse con una representación del cincuenta por ciento de las acciones emitidas. Los accionistas podrán hacerse representar. El registro de las juntas de accionistas se conserva en el domicilio legal de la sociedad. Los nombres de los representantes que asistan a las juntas se inscribirán en el registro, al igual que el capital que representen respectivamente.

En los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio económico, la sociedad deberá presentar los estados financieros a la Dirección General de Impuestos (DGI) con el fin de pagar el impuesto que corresponda a una tasa de licencia. La información deberá presentarse en los formularios facilitados por la DGI. Estos estados financieros deberán ser certificados por un censor de cuentas uruguayo, es decir como un contador y auditor público en Guatemala.

El impuesto se pagara en forma anual, las mismas pagan una tasa de licencia del cero coma tres por ciento, que se calcula de la manera siguiente:

Activo neto, es decir, el capital más beneficios acumulados, más reservas + (pasivo - (2 X Activo neto)) = base imponible.

Base imponible x 0,3% = Tasa de licencia anual o impuesto a pagar.

El único motivo para la existencia de la declaración fiscal es el de controlar el cálculo y el pago del impuesto anual / tasa de licencia. Las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFI), nunca se han visto sometidas a ningún otro control ni procedimiento de auditoría desde la aprobación de la ley de 1948.

Las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFI), fueron en principio diseñadas para realizar inversiones por cuenta propia o en nombre de terceros. Son vehículos ideales para la tenencia de inversiones de cualquier tipo en terceros países. Uruguay constituye una plataforma atractiva para la inversión en Latinoamérica, y no se reconoce por lo general como una jurisdicción de baja tributación en Europa. Estas sociedades no pueden mantener inversiones en Uruguay a excepción de los depósitos en divisa extranjera en bancos o inversiones en deuda pública, o amortización de bonos municipales emitidos por el gobierno uruguayo.

También pueden ser utilizadas para actividades comerciales, como la refacturación. Pueden constituir vehículos atractivos para operaciones triangulares entre países, especialmente miembros de la Asociación Latinoamericana de Inversión (ALADI) tales como: Brasil, Chile y Argentina. No pueden utilizarse para importar productos a Uruguay, incluso en el caso de que tales productos estén destinados a la reexportación. Las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFI), resultan muy adecuadas para la facturación de servicios, estudios de marketing en relación con la viabilidad de negocios en Latinoamérica, así como para el cobro de comisiones de exportación y/o importación relativas al intercambio comercial con América Latina.²⁴

Otro ámbito de utilización muy popular de las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFI), son las compañías de seguros y reaseguros cautivas. Estas sociedades pueden llevar a cabo actividades de seguros offshore, a pesar de que hay

²⁴ <http://www.insad.com/english/jurisdictions.php> (7 de febrero de 2007).

que recordar que a diferencia de numerosas jurisdicciones estas compañías de seguros no estarán reguladas por ninguna autoridad especial de seguros. En conclusión las Sociedades Anónimas Financieras de Inversión (SAFI), pueden utilizarse para prácticamente cualquier actividad a nivel mundial, excepto en Uruguay.

3.1.4. Reino Unido de Gran Bretaña

No es un paraíso fiscal, pero si opera con las entidades offshore y además es el único país de la Comunidad Europea que aplica realmente los principios del liberalismo, reduciendo los impuestos sobre las ganancias de las empresas y las cargas sociales aplicadas al trabajo asalariado, esto explica quizás porque la cantidad de empresas incorporadas en el "Register of Companies" en "Cardiff", han pasado en Mayo del 2000 la barrera de los cuatro millones (4.000.000.00) desde su creación a principios de los años 70. Además esta jurisdicción es muy popular debido a su base de derecho consuetudinario y a los bajos costes en relación con otros países europeos. Las sociedades del Reino Unido que comercien fuera del país pueden eludir la sujeción a la tributación del Reino Unido si actúan en calidad de agencia o intermediario. Su fuente de legislación es el derecho consuetudinario "Companies Act" del año 1985 y 1989.

Es posible en el Reino Unido constituir, una empresa sin ningún aporte de capital y si se libera solamente dos acciones de un valor de una libra esterlina cada una, y la ley no imparte ningún plazo máximo para liberar el resto del capital nominal declarado al momento de la constitución de la empresa. Las pequeñas empresas son exentas de todas formalidades y declaraciones en lo que se refiere al IVA Inglés "V.A.T. = Value Added Tax".²⁵

Cuando en la parte continental de Europa los gobiernos resuelven siempre sus problemas aplicando más y mayores impuestos o contribuciones "provisorias" (las cuales usualmente duran para siempre), en Londres los empresarios preguntan a cada inicio de año, cuales son los impuestos que bajan y de cuanto.

²⁵ <http://www.insad.com/english/uk.htm> (6 de febrero de 2007).

Actualmente, la tasa impositiva en el Reino Unido es nula por un beneficio imponible inferior a diez mil (10,000.00) libras esterlinas, diecinueve por ciento por un beneficio incluido entre diez mil una (10,001.00) y trescientas mil (300,000.00) libras esterlinas, y 30 por ciento (o más) para un beneficio superior a las trescientas mil (300,000.00), libras esterlinas. Si la actividad no genera ganancias o si no hay actividad comercial durante un año fiscal no se debe pagar ningún impuesto pero en todos los casos se debe presentar una declaración anual al "Register of Companies"

Los impuestos pagados en el exterior pueden deducirse de los que se adeudan en Gran Bretaña, cuando existe un tratado de no doble imposición vigente, como es el caso por ejemplo, con todos los países miembros de la Comunidad Europea. Desde 1994 las empresas registradas en Gran Bretaña pueden acogerse al estatuto de No-Residentes en cuanto a imposiciones. Para lograr esto un Contador-Auditor Inglés debe hacer la presentación de la documentación requerida por el "UK INLAND REVENUE". Además los directores y accionistas deben ser residentes afuera de Gran Bretaña y tener su centro de operaciones en el exterior del país, en una jurisdicción que haya firmado un tratado de no doble imposición con el Reino Unido.²⁶

Se debe recordar además que las empresas limitadas de derecho inglés pueden incorporar sucursales en todos los países miembros de la Comunidad Europea sin tener obligación de constituir de nuevo un capital social de acuerdo a las leyes locales: El capital de la empresa del Reino Unido es aceptado al cien por ciento como capital nominal de la empresa sucursal, y los gastos involucrados son pequeños. Pero esta facilidad debe considerarse con un cierto cuidado y utilizarse con prudencia, el Reino Unido permite también la legalización de documentos para todas las jurisdicciones offshore, y esto en cualquier idioma, lo que es sumamente importante en ciertos casos.

Respecto a la razón social, no existe una aprobación previa. Se permite cualquier nombre que no esté siendo utilizado. Debe justificarse la utilización de términos tales como "Royal", "Imperial", etc. Los nombres deben terminar en "Limited". El tiempo

²⁶ <http://www.insad.com/english/uk.htm> (6 de febrero de 2007).

necesario para la constitución de la sociedad es de siete a diez días, el número mínimo de accionistas dependerá del caso, ya que si se trata de una sociedad limitada (S.L.), será uno, pero si se trata de una sociedad anónima (S.A.), pueden ser dos o más. Se pueden emitir acciones al portador, siempre y cuando estén custodiadas por un depositario como: "Fiduciary Trust Limited". La ley exige que se cuente con un domicilio fiscal y no es necesario tener un agente. Respecto a la publicidad de su información, se cuenta con archivo público en el cual se podrá verificar información como: estatutos, accionistas, domicilio social, cargas y cuentas.²⁷

Las sociedades del Reino Unido, no se encuentran tan alejadas de las entidades offshore, ya que pueden operar como una sociedad interpuesta con fines de actividades offshore, ya que la idea fundamental es que la sociedad del Reino Unido acuerde la realización de operaciones en nombre de una sociedad offshore secreta. La sociedad que se utiliza normalmente es una Sociedad de las Islas Vírgenes Británicas o una Sociedad Gibraltareña. Este acuerdo deberá ser por escrito. La operación entonces será contratada por la sociedad del Reino Unido en nombre de la sociedad offshore. Los ingresos brutos de la sociedad offshore se recibirán en la cuenta bancaria de la sociedad del Reino Unido y posteriormente se remitirán a la sociedad offshore, menos una comisión por la utilización de sus servicios, normalmente del 5% sobre el monto de las operaciones realizadas. La sociedad del Reino Unido únicamente paga impuesto de sociedades sobre sus propios ingresos, la comisión recibida; el resto de los ingresos pasa a la sociedad offshore exenta del impuesto de sociedades.

Se recomienda que la sociedad offshore sea gestionada y controlada desde fuera del Reino Unido y además también es preferible que los mandatarios de la misma residan fuera del país. No deben realizarse operaciones comerciales en el Reino Unido y todos los contratos suscritos por la sociedad del Reino Unido en nombre de la sociedad offshore deberán celebrarse fuera del Reino Unido.

²⁷ http://www.fiduciarygroup.com/spanish/united_kingdom_offshore_information.htm (14 de marzo de 2007).

Cabe mencionar de lo anteriormente citado, que resulta interesante darnos cuenta que si bien existen normas legales y obligaciones con respecto al funcionamiento de las offshore en distintos paraísos fiscales, lo que más preocupa es que mientras más ahondamos en ellas, van saliendo situaciones que deben de preocupar a los notarios guatemaltecos, ya que resulta ser que en la mayoría de los casos anteriormente mencionados no existen o son muy pocos los registros públicos, y en este caso no encontramos ante una incertidumbre jurídica, en virtud de que no existe un órgano o ente administrativo legalmente constituido en estos países que se encargue de verificar que las offshore que allí funcionan llenan todos los requisitos que la ley les impone con respecto a su funcionamiento.

Además en el caso que nos ocupa hemos logrado establecer que las entidades offshore están obligadas, a pagar una cuota anual por operaciones que realizan y según lo expuesto e investigado si las mismas incumplen en el pago del mismo, son dadas de baja o sea que las mismas no pierden su personalidad jurídica, pero si pierden la capacidad de realizar ciertos actos y contratos, lo que repercute en las operaciones y contratos que celebran tanto en su país de origen como en el extranjero, y los notarios guatemaltecos no cuentan con los alcances y recursos necesarios para el establecimiento de dicha situación y podría decirse que si las mismas contratan sabiendo de su estado en su país de origen, dichos contratos serán nulos, toda vez que en su país se les ha prohibido realizar operaciones por falta de pago.

Posteriormente de haber hecho una exposición de las ventajas, desventajas y legislación aplicable en algunos de los paraísos fiscales alrededor del mundo, se hace necesario e imperativo hacer un análisis y exposición de las normas legales vigentes en Guatemala, que si bien es cierto no regulan de forma directa el funcionamiento de las offshore, si regulan de forma indirecta sus actos, dependiendo de cuales sean sus fines o que su actuar encuadre en algún supuesto jurídico. Lo que pretendemos resaltar en el siguiente capítulo es el hecho de que si bien es cierto lo que persigue una entidad offshore es no ser alcanzada por normas legales que le generen detrimento a su patrimonio, en nuestro país algunas de sus actividades si van a ser objeto de

fiscalización por parte de algunos órganos, ya sean estos fiscales, judiciales, administrativos y de otra índole, según sea el caso, lo cual desarrollaremos a continuación, claro todo esto para que los notarios no sean sorprendidos en el ejercicio de la función notarial.

3.1.5. Belice

Belice es un país independiente situado en el litoral caribeño de América Central, con una superficie aproximada de unos 23,000 kilómetros cuadrados. Está a dos horas de avión de los Estados Unidos de América. y ofrece varios vuelos diarios de ida y vuelta a Miami, Houston y Nueva Orleans. Además, existen vuelos regulares procedentes de Honduras, México y San Salvador. La población ronda los 200,000 habitantes, y el principal centro de comercio es Belize City.

La mayoría de la población procede de la mezcla racial e incluye los descendientes de la cultura maya original y varios mestizajes de caribeños, chinos e indios asiáticos. El idioma mayoritario es el inglés y también se habla mucho el español. El clima es subtropical con una temperatura media de 26,1° C. F.

Se convirtió en Colonia de la Corona Británica en 1862 y obtuvo el autogobierno completo en 1981. Belice es miembro de la “Commonwealth” Británica, de las Naciones Unidas y del Movimiento de Países No Alineados.

El sistema político se basa en el modelo de “Westminster” existe un Gobernador General de Belice y un Primer Ministro. El poder ejecutivo recae en el gabinete liderado por el Primer Ministro, designado por la asamblea de representantes compuesta por veintiocho miembros que son elegidos por la población cada cinco años. Adicionalmente, existe un Senado compuesto por ocho miembros, la mayoría siendo designados por recomendación del Primer Ministro.

El régimen legal tiene su origen en el derecho consuetudinario inglés complementado por la legislación local. El sistema judicial sigue también el patrón

británico y los procesos contractuales y comerciales se basan igualmente en el modelo jurídico inglés. Su moneda es el dólar de Belice, vinculado al dólar estadounidense con un tipo de cambio fijo de 2.00 BZ\$ = 1.00 US\$.

Existen cuatro bancos comerciales, el Belize Bank Ltd, Barclays Bank PLC, Bank of Nova Scotia y el Atlantic Bank Ltd. Los bancos comerciales están regulados por el Central Bank of Belize de conformidad con las disposiciones del "Banking Act".

En materia referente a las entidades offshore, su legislación es muy flexible con un servicio rápido y eficaz, cuyas ventajas son los bajos impuestos anuales que se pagan por funcionamiento lo cual lo está haciendo más popular. Entre sus desventajas encontramos como en otros paraísos fiscales investigados, la ausencia de registros públicos lo cual hace que la propiedad o existencia de la offshore pueda resultar difícil de probar, lo cual es un serio problema para el caso de autorización de contratos, en virtud de que esto hace poco confiable dicha jurisdicción. Su fuente de legislación mercantil es el "International Business Companies Act" del año 1990.

El tipo de sociedad que se puede constituir es la "International Business Company (IBC)", la cual no necesita de un aporte de capital mínimo, su razón social requiere aprobación previa. Algunas palabras conflictivas, como por ejemplo Royal, Imperial, etc. Deben terminar en "Limited", "Corporation", "Incorporated", "Société Anonyme" o en sus abreviaturas. El tiempo que se toma en constituir este tipo de sociedades es de uno a dos días, los impuestos sobre el capital autorizado de la compañía, no supera los US\$ 50.000 o su equivalente, el impuesto será de US\$ 100.00 anuales. En el caso de que supere los US\$ 50.000 éste ascenderá a US\$ 1.000.00. Para "International Business Company" (IBC) con acciones sin valor nominal el impuesto a pagar será de US\$ 350.00 anuales.

El número de accionistas puede ser desde uno hasta los que se quieran dentro de la sociedad, las acciones al portador y sin valor son permitidas, es necesario que cuenten con un consejero y un administrador y no importa cual sea el domicilio de ambos, además debe tener un secretario corporativo obligatorio, no importando donde se

encuentre localizado, asimismo se exige que la offshore cuente con un domicilio fiscal y un agente registrado.

La información disponible de las mismas en el archivo público es su escritura de constitución, sus estatutos, el domicilio social y lo referente al agente registrado, los documentos que están obligados a tener en su domicilio social son: el registro de accionistas, los consejeros, las actas, la escritura de constitución y los estatutos, así como los libros y sello de la sociedad. A las sociedades no se les exige por parte de las autoridades públicas ningún informe al respecto de su funcionamiento.

Los impuestos gubernamentales de las “International Bussines Company” (IBC), es de US\$.100.00 pagadero el 2 de enero de cada año tras la incorporación. Penalización por demora de US\$.10.00 se aplica si el impuesto no se paga antes del 31 julio, y US\$. 50, se aplica si el impuesto no se paga antes del 31 de octubre. Se procederá a la baja en el registro público en el cual se inscriben las entidades offshore en dicho país por impago el día 31 de diciembre del mismo año.

Basada en la misma legislación que sus vecinos caribeños, las entidades offshore de Belice están comenzando a hacerse muy populares. Este tipo de sociedad puede utilizarse como una compañía holding o sociedad de inversión, pero una vez más, debido a la ausencia de registros públicos, es de tener mucho cuidado si se contrata con ellas, y si fuera el caso de que se autorizaran contratos con respecto a ellas, es necesario establecer por medio de un certificado cual es el estado que guardan las mismas en su país de origen.

CAPÍTULO IV

4. Legislación guatemalteca aplicable en materia offshore

En el ámbito mercantil, las negociaciones se rigen por los principios filosóficos, de la verdad sabida y la buena fe guardada, lo cual consiste en una buena, leal y correcta actuación por las partes contratantes, sin los cuales las negociaciones a nivel mundial no serían un éxito. Esto ha generado mayores niveles de relaciones comerciales internacionales, para lo cual las partes interesadas en la realización de determinado negocio deben de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas y el ejercicio de sus derechos, lo cual conlleva a una mayor credibilidad. En este caso se hace importante la actividad que realizan los notarios, los cuales van imprimiendo en cada negocio o contrato que autorizan esos valores jurídicos de certeza y seguridad jurídica de los que hemos venido hablando. Estos robustecerán en gran manera los documentos legales que se generen. La necesidad de un comercio más eficiente, diversificado y eficaz, no implica dejar por un lado una función notarial que tenga por propósito, de dar más seguridad a sus clientes.

La intención de lucro es el principal objetivo de los empresarios y comerciantes alrededor del mundo, este tipo de personas persiguen encontrar la manera de generar la mayor cantidad de riqueza y que la misma no se vea afectada por una serie de normas legales que los obliguen a tener que despojarse de un poco de ella, y es por ésta y por otras razones más que las entidades offshore han ido ganando espacios y reconocimiento en el comercio internacional, ya que las mismas son utilizadas como resguardo de capitales.

Guatemala, en los últimos años no se ha escapado a la tendencia mundial de las operaciones offshore, ya que las mismas, desde su ingreso a nuestro país, han aumentado sus operaciones, y en la actualidad ellas son una herramienta mercantil de gran importancia para muchas personas que las han visto como una ruta de escape a las presiones de las cargas tributarias existentes en países como el nuestro. Esto no

quiere decir que Guatemala no cuente con un ordenamiento jurídico que de alguna manera regule su funcionamiento, que si bien no es específico, ni amplio, se encuentra en algunas leyes de nuestro país.

De lo anterior se puede afirmar que el notario guatemalteco no debe de escatimar tiempo o esfuerzo al investigar a una entidad offshore, toda vez que si bien es cierto existen muy pocas normas legales específicas que se refieran a ellas, las mismas sí deben de apegarse a las leyes guatemaltecas en lo que corresponda. Durante la presente investigación se analizarán las normas legales que aplican para el caso de las operaciones de las entidades offshore.

4.1. Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala

Las entidades offshore que deseen establecerse y realizar operaciones en Guatemala, deberán de cumplir y apegarse a lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala, ya que las mismas deben de cumplir con los requisitos requeridos para el establecimiento de una sociedad extranjera.

El artículo 1 del Código de Comercio de Guatemala, establece que: “Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este código”, asimismo en el artículo 3 del mismo cuerpo legal establece que: “Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto”.

En virtud de lo anterior se puede concluir, que las entidades offshore una vez se les ha reconocido su personalidad jurídica en nuestro país, se convierten en entidades mercantiles que pueden realizar operaciones en Guatemala, por lo cual se convierten en comerciantes sociales y deberán regir su funcionamiento por esta norma jurídica.

El Código de Comercio de Guatemala, no establece una diferencia entre las sociedades extranjeras que se encuentran domiciliadas en el extranjero y no realizan operaciones en Guatemala, de las que cuentan con sucursales en nuestro país, lo que comúnmente se da, es que las offshore no se encuentran domiciliadas en Guatemala, sino que sólo ejercen o realizan negociaciones de manera ocasional. Las operaciones o actos que pueden realizar las sociedades extranjeras legalmente constituidas en el extranjero sin necesitar de ningún tipo de autorización estatal para el efecto, según el artículo 220 del Código de Comercio de Guatemala, que establece que: “Operaciones que no necesitan autorización. Una sociedad legalmente constituida en el extranjero, no está obligada a obtener autorización ni registrarse en el país cuando solamente puede:

1º. Ser parte de cualquier gestión o juicio que se ventile en los tribunales de la República o en la vía administrativa.

2º. Abrir o mantener cuentas bancarias a su nombre en alguno de los bancos autorizados.

3º. Efectuar ventas o compras únicamente a agentes de comercio independientes, legalmente establecidos en el país.

4º. Gestionar pedidos por medio de agentes legalmente establecidos en el país, siempre que los pedidos queden sujetos a confirmación o aceptación fuera del territorio de la República.

5º. Otorgar préstamos o abrir créditos a favor de empresarios establecidos en la República.

6º. Librar, endosar, o protestar en la República, títulos de crédito o ser tenedora de los mismos.

7º. Adquirir bienes muebles, derechos reales o bienes inmuebles, siempre que éstos formen parte de una empresa ni negocie habitualmente con los mismos.

No obstante de lo anterior, todos los actos, contratos y negocios relacionados con esas actividades, quedarán sujetos y se regirán por las leyes de la República.”

De lo anterior se puede concluir que si bien es cierto que para las operaciones antes mencionadas, son realizadas por las entidades offshore y que las mismas no necesiten

autorización o estar registradas en nuestro país, si es necesario que tengan por lo menos un mandatario, debidamente inscrito y acreditado en Guatemala, al tenor de lo regulado en el artículo 215 numeral 4º., del Código de Comercio de Guatemala, que establece que: “Constituir en la República un mandatario con representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de su giro y para representar legalmente a la sociedad, en juicio y fuera de él. Con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la Ley del Organismo Judicial. Si el mandatario no tuviere esas facultades, se le considerará investido de ellas, por ministerio de la ley.”, lo cual quiere decir que las entidades offshore, actuarán a través de sus respectivos mandatarios, quienes al comparecer ante notario para la autorización de cualquier contrato o negocio jurídico, deberán de acreditar que su mandato se encuentra debidamente inscrito en los registros respectivos, tanto en el Registro de Poderes del Organismo Judicial, así como en el Registro Mercantil General de la República, y que el mismo cuenta con las facultades para celebrar el negocio que pretende celebrar.

De lo anterior deviene que en esta investigación, se persiga demostrar que el hecho de que los notarios guatemaltecos califiquen como base para la autorización de un contrato en el cual se representan intereses de alguna entidad offshore, únicamente un mandato que se les presenta como documento indispensable, resulta insuficiente, ya que no existe una certeza y seguridad jurídica real de que la entidad offshore exista en el país de origen. En virtud de que las entidades denominadas fuera de plaza (offshore) se constituyen en sus países de origen de una forma rápida y sencilla, al extremo de que pueden comprarse ya constituidas en la red internacional de datos de todo el mundo (Internet), y ya que nuestra legislación, específicamente el Código de Comercio establece en su artículo doscientos catorce (214), que por ser una entidad extranjera, exige que cuenten con un mandatario acreditado en Guatemala, se considera que los notarios guatemaltecos deben de recabar más información con respecto a las entidades offshore que le requieren sus servicios notariales, es decir que no solo se debe calificar la calidad con que actúan sus respectivos mandatarios, ya que quien se obliga es la entidad no así el mandatario, sino que también deberán de requerirle a su mandatario un certificado del estado que guarda su representada en su país de origen, ya que es

posible que ésta haya sufrido cambios en su organización, haya perdido la capacidad de realizar ciertos actos por incumplimiento de alguna de sus obligaciones o lo que es peor haya dejado existir jurídicamente. Todo esto no quiere decir que los notarios guatemaltecos no cumplan con su función, sino que es necesario ir mas allá para poder incorporar a tan noble profesión como es el ser notario esos valores jurídicos como lo son la seguridad jurídica y certeza jurídica los cuales contribuyen a que su actuar como notarios sea impecable.

El artículo 217, del Código de Comercio de Guatemala, establece que: “Los representantes o mandatarios de sociedades constituidas en el extranjero, que operen habitualmente en la República sin haber cumplido con los requisitos de esta ley, serán solidaria e ilimitadamente responsables con aquéllas por las obligaciones contraídas”. Lo anterior se traduce que si fuere necesario ejecutar o dar cumplimiento a alguna obligación contraída con alguna entidad offshore, se podrá compeler a su cumplimiento no solo a la entidad, sino que también a sus representantes o mandatarios, según sea el caso, sin que esto garantice el cumplimiento de las mismas, ya que por lo particular de estas sociedades y la mala experiencia de lo acontecido con algunos bancos del sistema, que desde la quiebra de los mismos, hasta hoy día los cuenta habientes y los inversionistas de los bancos offshore no han podido recuperar su dinero, se puede establecer que las inversiones que en ellas se realizan, serán casi irrecuperables, al momento de cualquier crisis financiera que afecte a las mismas.

4.2. Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala

Antes de abordar lo referente al tema fiscal y las entidades offshore, es importante hablar respecto al domicilio fiscal, pues es necesario establecer si la entidad offshore, se encuentra o no domiciliada en el territorio guatemalteco.

Se entiende por domicilio fiscal, el lugar que el contribuyente responsable frente a la Superintendencia de Administración Tributaria señala o designa para recibir, notificaciones, o citaciones y demás documentos que se refieran a la relación existente

entre él y el fisco, en el cual se le pueda exigir el cumplimiento de una obligación tributaria, derivada de la aplicación de alguna norma jurídica en materia fiscal.

Según lo anterior, las entidades offshore se registrarán por las leyes en materia tributaria, del Estado en el cual las mismas tengan su domicilio fiscal, pero desde el momento en que éstas constituyan establecimientos, sucursales o agencias, se consideraran domiciliadas en el lugar en donde funcionen las mismas y se sujetaran a la jurisdicción de las autoridades de la localidad en lo concerniente a las actividades u operaciones que allí realicen.²⁸

Otra cosa que se hace importante señalar es lo regulado en el artículo 21 del Código Tributario, el cual establece que: “Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”. En este sentido se puede decir que si la entidad offshore esta domiciliada en Guatemala, podrá tener la calidad de contribuyente y si no fuere así no se le podrá tener como tal.

Cabe mencionar la disyuntiva existente con relación a los ingresos y erogaciones de las operaciones que realizan las entidades offshore, tomando en cuenta que hay que determinar si los ingresos son de fuente guatemalteca y si los egresos o erogaciones que se derivan de las operaciones realizadas por los contribuyentes domiciliados con una entidad offshore son gastos a los cuales se les podrán o no gastos deducibles, para efecto del cálculo del Impuesto sobre la Renta (ISR). Nuestras normas jurídicas en materia tributaria, hacen mención de las personas jurídicas domiciliadas o no domiciliadas, para las cuales establecen obligaciones y exenciones, respecto a esa característica.

²⁸ Bueso de Ligorria, Claudia Maria, **La importancia de los centros financieros offshore y la traducción jurada dentro del ámbito jurídico y del comercio internacional**, Pág.18

4.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 del Congreso de República de Guatemala

Este impuesto cuenta con una característica que lo define como tal y ésta es la territorialidad, ya que el mismo se genera por la prestación o transferencia de bienes, servicios, compra y venta de mercaderías dentro del territorio de la República de Guatemala, lo cual se desprende de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la referida ley.

El artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras cosas que serán generadoras de dicho impuesto, establece que lo son: “1) La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos; 2) La prestación de servicios en el territorio nacional”; en este caso se refiere expresamente a que todo lo que use, venda o consuma dentro del territorio guatemalteco, será generador de dicho impuesto.

En este sentido se puede afirmar que resulta indistinto si las personas sobre las cuales haya recaído el hecho generador, se encuentran o no domiciliadas en Guatemala, puesto que están obligadas a pagar el referido impuesto.

4.4. Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, Decreto 15-98 del Congreso de la República de Guatemala

Este impuesto recae sobre el derecho de propiedad que tengan las personas sobre bienes inmuebles, los cuales se encuentran ubicados dentro del territorio de la República de Guatemala. En lo referente a esta norma jurídica, cabe mencionar que la misma no contempla nada referente al domicilio de la persona que es propietaria de algún bien inmueble en nuestro país, por lo tanto es indiferente si la misma se encuentra radicada en nuestro territorio o esta domiciliada en otro.

En la actualidad algunas entidades offshore son propietarias de bienes inmuebles los cuales han sido obtenidos con el fin de instalar su sede social o en algunos casos, como la banca offshore obtienen los mismos como pago de créditos cobrados en la vía

judicial, los cuales pasan a formar parte de sus activos extraordinarios, que los convierte en sujetos pasivos del impuesto y por lo tanto estarían obligadas al pago del mismo.

Recientemente la recaudación del impuesto, ha quedado por parte de las distintas municipalidades del país y se ha convertido en su fuente directa de ingresos, por lo cual la omisión del pago del mismo conllevaría a entablar acciones legales en contra del propietario, para efecto de obtener el pago del mismo. En el peor de los casos se podría pedir al juez que esta conociendo de dicha acción que se cobre el impuesto con la adjudicación del inmueble sobre el cual recae, a favor de la municipalidad. Pero en el caso de las entidades offshore, se considera que sería un proceso complicado por el hecho que las mismas no estén domiciliadas acá en nuestro país.

Por lo anterior cabe mencionar que los notarios guatemaltecos deben de procurar que cuando se autoriza un contrato traslativo de dominio de un inmueble propiedad de una entidad offshore, se debe de exigir a la misma el recibo o documento en el cual consta que el pago del Impuesto Único sobre Inmuebles se encuentra al día, ya que el cobro posterior del mismo es posible que no se logre, toda vez que las entidades offshore se trasladan de un país a otro, o lo que es peor dejan de existir y no habrá forma de poder hacer efectivo el cobro, el cual al final del día se traducirá en un perjuicio patrimonial para su cliente.

4.5. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto 26-92 del Congreso de la República de Guatemala

Como sucede en la gran mayoría de países de la región de América Latina y el Caribe, Guatemala cuenta con un sistema tributario y fiscal que se fundamenta en un principio de “la fuente”, según el cual se establece que única y exclusivamente estarán gravadas las rentas de fuentes nacionales, por consiguiente se puede afirmar que las rentas obtenidas en el exterior no se encuentran gravadas, ya que son consideradas rentas de fuente extranjera. Por lo cual en el análisis de esta norma jurídica se va ha

determinar si las entidades offshore están o no obligadas al pago de dicho impuesto y así como si cuentan o no con la calidad de contribuyentes.

El artículo 1 de la Ley referida, establece que: “Se establece un impuesto, sobre la renta que obtenga toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, así como cualquier ente, patrimonio o bien que especifique esta ley, que provenga de la inversión de capital, del trabajo o combinación de ambos”. En virtud de lo preceptuado en el artículo antes citado, se puede afirmar que si una entidad offshore, cualquiera que sea su domicilio, genera algún tipo de riqueza en nuestro territorio esta obligada al pago de este impuesto.

También el artículo 2 de la referida ley, establece que: “Quedan afectas al impuesto todas las rentas y ganancias de capital obtenidas en el territorio nacional”. Con lo anterior se afianza el principio de territorialidad, con lo cual se concretiza el hecho de que el impuesto es de carácter territorial. A efecto de ampliar lo anterior podemos mencionar el artículo 4, el cual establece que: “Se considera renta de fuente guatemalteca todo ingreso que haya sido generado por capitales, bienes, servicios y derechos de cualquier naturaleza invertidos o utilizados en el país, o que tengan su origen en actividades de cualquier índole desarrolladas en Guatemala, incluyendo ganancias cambiarias, cualquiera que sea la nacionalidad, domicilio o residencia de las personas que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración de los contratos”. Por lo anterior se puede decir que el impuesto sobre la renta grava todas las utilidades que se generen por actividades desarrolladas en nuestro territorio, no importando el hecho de que sean o no capitales extranjeros, que puedan provenir también de las entidades offshore.

Para poder determinar la calidad o no de contribuyente de las sociedades constituidas en el extranjero, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, considera contribuyentes a las personas individuales o jurídicas que se encuentren domiciliadas o no en nuestro país, que generen ganancias u obtengan rentas en Guatemala.

En virtud de las entidades offshore, no se encuentran obligadas a obtener algún tipo de autorización o estar inscritas en los registros públicos guatemaltecos, por lo cual no se consideran domiciliadas en nuestro país. Pero cabe señalar que el hecho de que las entidades offshore no se encuentren domiciliadas en Guatemala, no quiere decir que estén exentas del pago del impuesto sobre la renta, puesto que el domicilio de las mismas no constituye un factor fundamental, toda vez que para establecer la obligación del pago del impuesto únicamente es necesario que las mismas generen ganancias y utilidades por actividades desarrolladas en nuestro país. En virtud de lo cual las entidades offshore están afectas a la retención del pago de dicho impuesto, sobre las rentas de fuentes guatemaltecas que obtengan cuando se verifique el hecho generador del impuesto, quedando excluidas aquellas rentas generadas en el extranjero, lo cual al tenor de lo establecido en el artículo 45 literal “a”, de la norma referida, será del diez por ciento, según sea el caso.

Las retenciones del impuesto aplicables a personas no domiciliadas en Guatemala, se practican al tenor de lo establecido en el artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece que: “Los agentes o representantes en el país de contribuyentes no domiciliados en Guatemala, o las personas individuales ó jurídicas que contraten directamente con las mismas, deberán retener el impuesto y enterarlo en los bancos del sistema o instituciones autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria para recaudar impuestos, dentro del plazo de los quince (15) primeros días hábiles del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se percibieron o devengaron las rentas”. Lo anterior viene a afianzar el principio de territorialidad, lo cual hace indistinto el domicilio de las partes contratantes. Para el caso de pago de intereses, dividendos, sueldos, dietas, comisiones y similares se aplica la tasa del 10% sobre los mismos; en el caso de pagos acreditados a cuenta de honorarios, regalías y cualquier otra renta de fuente guatemalteca, se aplica un 31% sobre éstas. En virtud de lo anterior se puede establecer que no obstante de las entidades offshore persiguen que no se les apliquen cargas tributarias a sus rentas, no quiere decir que en el territorio guatemalteco estén exentas del pago de las mismas, ya

que si su actividad comercial encuadra en el hecho generador previsto en la ley, éstas están obligadas al pago del impuesto.

Respecto a la deducibilidad de gastos podemos mencionar que no se deben de considerar como deducibles aquellos gastos que no estén debidamente respaldados por la documentación que establece la ley. El artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que tipo de gastos se consideran deducibles y cualquier otro gasto que no se encuentre dentro de dicho artículo no podrá deducirse. Dentro de los gastos deducibles de las transacciones que realizan las entidades offshore, podrían mencionarse:

- Intereses sobre créditos y gastos financieros vinculados. La Ley reconoce la deducibilidad de los gastos por intereses generados por créditos obtenidos de instituciones bancarias y financieras domiciliadas en el extranjero, como es el caso de las entidades offshore, pero los mismos deberán estar destinados para la producción de la renta gravada.
- Los honorarios, comisiones, reembolsos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero. La deducción del total de tales gastos, se encuentra limitada a uno por ciento de la renta bruta o al quince por ciento del monto de los salarios pagados al total de trabajadores de nacionalidad guatemalteca.
- Viáticos, este tipo de gastos se encuentran limitados en cuanto a su deducibilidad a un cinco por ciento de la renta bruta del contribuyente y deberán de ser considerados indispensables para obtener rentas gravadas.

4.6. Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala

En la actualidad existe un tipo de preocupación por parte de la Organización de Cooperación de Desarrollo Económico (OCDE), organización internacional conformada

por veintinueve naciones, y de las naciones (G-7), Grupo conformado por los siete países más industrializados del mundo, que lo integran: Francia, Japón, Alemania, Italia, Gran Bretaña, Estados Unidos de América y Canadá), en cuanto al uso de los centros offshore para el lavado de dinero proveniente de la comisión de delitos, razón por la cual hoy en día esta norma jurídica a cobrado gran importancia, pues el mundo entero esta en la lucha para erradicar este tipo de practicas, que solo perjudican la estabilidad de países que son afectados por la comisión de dichos ilícitos.²⁹

El artículo 1 de la ley en mención establece que: “La presente ley tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero u otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de esta ley y las autoridades competentes”. El artículo 18 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos establece que: “Están obligadas: 4) Las entidades fuera de plaza denominadas off shore que operan en Guatemala;....”.

Por otra parte, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que: “Las personas obligadas deberán adoptar medidas necesarias para obtener, actualizar, verificar y conservar la información acerca de la verdadera identidad de terceras personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción cuando exista duda acerca de que tales terceros puedan estar actuando en su propio beneficio o, a la vez, lo hagan en beneficio de otro tercero, especialmente en el caso de personas jurídicas que no lleven a cabo operaciones comerciales, financieras o industriales en el país o en el país donde tengan su sede o domicilio”. Se considera necesario y oportuno mencionar que algunas veces se confunde la protección de identidad de fondos legítimos con el lavado de dinero, pese a que se refieren a dos situaciones distintas.

²⁹ Bueso de Ligorria, Claudia Maria, **La importancia de los centros financieros offshore y la traducción jurada dentro del ámbito jurídico y del comercio internacional**, Pág.25

La protección de identidad de fondos se refiere a la colocación de éstos, de una manera legítima, en una institución financiera con el objeto de disfrutar de ellos sin el conocimiento y fuera del alcance de terceros; esta protección de identidad ha sido alterada por las personas que se dedican a lavar fondos, mal que padece el mundo entero, ya que ahora como se menciona en dicho cuerpo legal, las personas obligadas necesitan “conocer a su cliente”, todo esto con el objeto de evitar que se sigan realizando este tipo de prácticas.

4.7. Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala

En el desarrollo del presente trabajo de tesis se han analizado diferentes tipos de leyes que regulan las actividades que desarrollan las sociedades extranjeras, las que pueden ser constituidas en paraísos fiscales ausentes de requisitos formales y concretos. Sin embargo, se hace necesario mencionar y analizar la presente norma jurídica, porque no solo afecta a las sociedades extranjeras sino también tiene una estrecha relación con la banca offshore, la cual no debe confundirse con una de estas sociedades. La banca offshore es un intermediario financiero constituido en determinado país anfitrión, generalmente paraíso fiscal o en un centro financiero internacional, en el cual realiza de forma preponderante transacciones bancarias que se perfeccionan, consuman o surten sus efectos en el exterior entre prestamistas y prestatarios extranjeros con respecto al país de origen de dicho intermediario.

Hasta antes de septiembre del año 1999, cualquier institución bancaria privada del país podía constituir y poner en marcha un banco offshore que fuera de su propiedad, para así poder captar inversiones en moneda extranjera sin necesidad de declarar tal extremo a la Superintendencia de Bancos, ya que simplemente el mismo no aparecía en sus estados financieros. La crisis surge en el momento en que procedieron a realizar operaciones como una entidad jurídica distinta al banco, ya que con esto imposibilitaban el acceso a sus registros, y se trataban de personas jurídicas de papel, únicamente contaban con licencias para operar en un país extranjero. Hasta ese momento la

Superintendencia de Bancos no contaba con la potestad para fiscalizarlas, por ser instituciones bancarias constituidas en el extranjero. Durante el periodo comprendido de finales del año 1993 a principios del año 1994, se dio en nuestro país el problema que surgieron las denominas financieras fantasmas, que se dedicaron a captar grandes cantidades de dinero, de personas que ignorando el riesgo invirtieron sus ahorros en ellas. Cuando el Ministerio Público intervino las mismas, éstas se retiraron del país dejando sin nada a centenares de personas.

Como consecuencia de lo anterior, la Ley de Bancos y Grupos Financieros, sufrió una serie de modificaciones, entre las cuales se estableció el delito de Intermediación Financiera, el cual se encuentra regulado en el artículo 96, el cual establece que: “Comete delito de intermediación financiera toda persona individual o jurídica, nacional o extranjera, que sin estar autorizada expresamente de conformidad con la presente Ley o leyes específicas para realizar operaciones de tal naturaleza, efectúa habitualmente en forma pública o privada, directa o indirectamente, por si misma o en combinación con otra u otras personas individuales o jurídicas, en beneficio propio o de terceros, actividades que consistan en, o que se relacionan con, la captación de dinero del público o de cualquier instrumento representativo de dinero, ya sea mediante recepción de especies monetarias, cheques, depósitos, anticipos, mutuos, colocación de bonos, títulos u otras obligaciones, incluyendo operaciones contingentes, destinando dichas captaciones a negocios de crédito o financiamiento de cualquier naturaleza, independientemente de la forma jurídica de formalización, instrumentación o registro contable de las operaciones.....”.

En base a lo anterior se puede deducir que cualquier sociedad extranjera, que sin contar con la calidad de banco en su país de origen, y sin estar autorizado por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, que se dedique a la captación y colocación de dinero del público, cometería el delito de intermediación financiera.

El artículo 113 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, establece que: “Para operar en Guatemala, las entidades fuera de plaza o entidades off shore deberán

obtener la autorización de funcionamiento de la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos, declarar que forman parte de un grupo financiero de Guatemala, y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que incondicional e irrevocablemente acepten en forma escrita quedar sujeta a la supervisión consolidada de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, en los términos señalados en el artículo 28 de la presente Ley, y a la normativa contra el lavado de dinero u otros activos;
- b) Que presenten toda la información periódica u ocasional que le sea requerida por la Superintendencia de Bancos y por el Banco de Guatemala, la cual podrá ser verificada en cualquier momento por la Superintendencia de Bancos. La información sobre sus operaciones activas y contingentes deberá ser presentada en forma detallada. La información sobre las operaciones pasivas deberá de ser presentada en forma agregada y sin revelar la identidad de los depositantes o inversionistas;
- c) Que acrediten ante la Superintendencia de Bancos de Guatemala que autorizó a las autoridades supervisoras de su país de origen para realizar intercambio de información referente a ella;
- d) Que las autoridades supervisoras bancarias de su país de origen apliquen estándares prudenciales internacionales, al menos tan exigentes como los vigentes en Guatemala, relativos entre otros, a requerimientos mínimos patrimoniales y de liquidez. De no ser así se sujetará a las normas prudenciales y de liquidez que fije la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos para estas entidades, y que podrán ser las mismas o el equivalente, en su caso, de las aplicadas a los bancos domiciliados en Guatemala;
- e) Que las empresas controladoras o las empresas responsables, según el caso, de los respectivos grupos financieros se comprometan por escrito a cubrir las deficiencias patrimoniales de sus entidades fuera de plaza, en defecto de éstas; y,

- f) Que se comuniquen por escrito a sus depositantes que los depósitos que hayan captado o que capten, no están cubiertos por el Fondo de Protección del Ahorro (FOPA).

Las entidades fuera de plaza que no obtengan autorización de funcionamiento o que una vez autorizadas para funcionar incumplieren los requisitos que dieron lugar a dicha autorización, no podrán realizar intermediación financiera en Guatemala ni directamente ni por medio de terceros. Se entenderá por terceros a cualquier persona individual o jurídica que participe en cualquier fase del procedimiento que se utilice para la captación de recursos del público en Guatemala, con destino a dichas entidades fuera de plaza. Si realizaren intermediación financiera con violación a lo dispuesto en este párrafo, quedarán sometidas a lo estipulado en el artículo 96 de esta Ley.”.

En virtud de lo anterior se puede decir, que si las entidades offshore constituidas en extranjero para realizar operaciones bancarias desean iniciar operaciones en Guatemala, deben de cumplir con una serie de requisitos para poder hacerlo y que se encuentran supervisadas por los órganos guatemaltecos creados para ese efecto. El problema más grave que se puede percibir, es el hecho que de los requisitos establecidos y enumerados anteriormente, no se reflejan en nuestra realidad toda vez que la banca offshore nacional se ha visto inmiscuida en una serie de irregularidades que si fuera el caso de que se cumple con lo anterior, no tendríamos la crisis y el temor causado por la reciente quiebra e intervención de dos bancos del sistema. La Superintendencia de Bancos de Guatemala cuenta con las herramientas legales, para lograr su cometido el problema es que aún no se hace uso de ellas.

4.8. Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala

Este tipo de impuesto grava documentos que de las operaciones y transacciones que realizan las entidades offshore.

En primer lugar podemos hablar de los documentos provenientes del extranjero, los cuales al tenor de lo establecido en el artículo 2 numeral 2 de la ley antes mencionada, la cual señala que los documentos que se encuentran afectos al pago del impuesto, serán aquellos cuyos efectos se hayan de producir en nuestro país. Asimismo, el artículo 16 del mismo cuerpo legal establece que el impuesto deberá de cubrirse en el propio documento, lo cual debe de ser antes de su protocolización, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Organismo Judicial.³⁰

Como segundo punto según lo establecido en el artículo 11 de la ley anteriormente citada, se señala que los documentos que contengan préstamos provenientes del extranjero no se grabarán con el impuesto, siempre y cuando los bienes hubiesen sido importados o las divisas hubieren sido cambiadas en el sistema bancario nacional. En virtud de lo anterior si bien es cierto que la ley de la Libre Negociación de Divisas, permite la libre tenencia y negociación de moneda, para lograr el beneficio de la exención de este impuesto en este tipo de documentos debe de realizarse la negociación a través de cualquiera de los bancos del sistema nacional.

4.9. Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala

Con la entrada en vigencia de esta ley, algunos analistas hicieron mención de que la banca offshore perdería su atractivo y su crecimiento no sería el esperado, ya que deja de tener su exclusividad en cuanto al uso y manejo de moneda extranjera. Pero la importancia de la presente ley es que dentro de su normativa jurídica, se exige que las personas que capten dinero en Guatemala, se encuentren registradas, lo cual en conjunto con la Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos, viene a regular de manera eficaz y severa las actividades de las entidades offshore, respecto al uso, manejo y captación de cualquier tipo de moneda extranjera.

³⁰ Bueso de Ligorria, Claudia Maria, **La importancia de los centros financieros offshore y la traducción jurada dentro del ámbito jurídico y del comercio internacional**, Pág.21

4.10. Código de Trabajo, Decreto 330, reformado por el decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala

Nuestro ordenamiento jurídico laboral, es una norma bastante desarrollada, la cual tiene como uno de sus principios el de tutelaridad de los derechos de los trabajadores, lo cual se traduce en un equilibrio entre el poder económico o sea la parte patronal y los trabajadores que en este caso son la parte más débil. En la actualidad existen muchas personas laborando para entidades offshore que funcionan en el país y las relaciones laborales de las mismas se rigen por nuestro ordenamiento jurídico, el Código de Trabajo en el artículo 1 establece que: “El presente código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo.....”, lo cual quiere decir que ésta es la norma aplicable para este tipo de relación laboral.

Asimismo el artículo 2 del mismo cuerpo legal, establece que: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo...”, en el anterior supuesto encuadran las entidades offshore como patronos, en virtud de que las mismas son personas jurídicas de derecho privado, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, que en el presente caso son de tipo laboral. Para afianzar aún más lo anteriormente expuesto, vamos a resaltar lo establecido de el artículo 14 de la norma jurídica que analizamos, el cual establece que: “El presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben de sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala. Lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad...”, la norma legal anterior reconoce como sujetos laborales a las entidades offshore, ya que se refiere a cualquier tipo de empresa ya sea esta nacional o extranjera, que se encuentre establecida o se establezca en Guatemala y contrate los servicios de uno o más trabajadores.

En la actualidad existen casos en los tribunales laborales en los cuales son parte procesal las entidades offshore, a las cuales se les reclama el cumplimiento de

obligaciones patronales por parte de sus trabajadores. Recientemente un Juzgado de Trabajo y Previsión Social emitió una resolución en la cual ordenó a una offshore el cumplimiento de prestaciones laborales dejadas de pagar.

De la exposición antes citada, cabe mencionar que si bien es cierto que lo que se persigue al constituir una entidad offshore es escapar y no dejarse alcanzar por las distintas cargas tributarias, no es posible porque las normas jurídicas anteriormente citadas procuran regular si no de manera directa, pero si indirecta las actividades que realizan las entidades offshore en nuestro país. Aunque las mismas no se encuentren domiciliadas acá, sus actos y contratos se rigen por leyes guatemaltecas, no importando su lugar y forma de constitución. En la actualidad se habla que las entidades offshore son utilizadas, para fines ilícitos tales como: narcotráfico, tráfico de armas, dinero corrupto de algunos estados entre otros, por lo cual no es de sorprendernos que en determinado momento se aprueben normas legales mas estrictas referentes al funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO V

5. Estudio de casos

En el presente capítulo se quiso desarrollar un estudio de casos de las operaciones que realizan las entidades fuera de plaza (offshore), en nuestro país, se recopiló información que se consideró importante para todos los estudiosos del derecho y específicamente a los notarios guatemaltecos, ya que es de gran importancia tener conocimiento de cual es su campo comercial de operaciones. Después de realizar una investigación exhaustiva respecto al capítulo a desarrollar, se considera que es una tarea difícil obtener en el medio guatemalteco información al respecto de ellas, porque hasta el día de hoy no es tan amplia, en virtud de que es hasta hace poco que se oye hablar más de las ellas. Como el presente trabajo es investigativo se pudo obtener información que quedara incluida dentro del presente capítulo como es el caso de algunos de los nombres de algunas entidades offshore, que realizan o han realizado operaciones en Guatemala, que aunque son pocas, esto no quiere decir que existan muchas más, que por lo antes mencionado no se pudieron incluir dentro del presente trabajo.

Cabe mencionar, que se trató de obtener información por parte de la Cámara de Comercio de Guatemala, respecto a que si alguno de sus agremiados era propietario o trabajaba con alguna, pero conforme informaron los consultados, tienen conocimiento que algunos de sus agremiados sí trabajan con ellas. Ahora bien, con exactitud, esa información no la poseen y creen que es información muy confidencial y que la misma sólo la poseen sus agremiados. Opinan también que no existe obligación por parte de ellos de tener ese tipo de información. Asimismo se acudió al Registro Mercantil de la Republica, a solicitarles la información que tuvieran en su base de datos al respecto de los mandatarios de las entidades offshore que se encuentran inscritos en dicho registro, pero nos manifestaron que ellos no cuentan con una base de datos que contenga ese tipo de información y que si así se deseaba se debía de conseguir el nombre de la

entidad o del mandatario para poder ubicarlo, lo cual se considero casi imposible por lo que se opto por no incluir esos datos en el presente capítulo.

Por otra parte se quiso obtener información referente a los procesos de licitaciones y contratos de concesiones otorgados a entidades fuera de plaza, los datos que se pudieron obtener al respecto fueron muy pocos y se nos informo que en la mayoría de casos estas han participado en las licitaciones respecto a la explotación de hidrocarburos tales como: gas y petróleo, así como la construcción de carreteras y que algunas de ellas han suscrito contratos administrativos con el Estado de Guatemala.

Algo relevante que se pudo establecer en el desarrollo del presente trabajo de tesis, fue el hecho de que se encontró información respecto de algunas entidades offshore involucradas en actividades ilegales tales como: desvío de fondos del Estado, estafa en la compra de bienes y servicios, entre otras, las cuales se decidió obviar en virtud que no es ese el tema a investigar, pero se quiso hacer mención de lo anterior en virtud de que esto hace que se desconfíe aún más de las mismas.

5.1. Entidades fuera de plaza (offshore), que operan y han operado en nuestro país

Distintas industrias con presencia en Guatemala y otras que han estado temporalmente en el mismo son propietarias o forman parte de una entidad offshore, entre las cuales podemos mencionar:

5.1.1. Royal Boskalis Westminster NV

Esta empresa tiene su sede en Noruega y se dedica al dragado, defensa costera y reclamación de tierras. Boskalis es un líder mundial en esta industria con una impresionante flota y equipo, ya sea en ingeniería, actividades offshore o desarrollo de proyectos, Boskalis ha llevado a cabo en Guatemala el dragado de la Terminal carbonera ubicada en las instalaciones de Puerto Quetzal. Esta offshore cuenta con representantes en Guatemala, por medio de los cuales realiza sus contrataciones.

5.1.2. Basic Resources International (Bahamas)

Es la petrolera más conocida por los guatemaltecos. Recientemente la offshore Anadarko, vendió sus intereses a Perenco, que es una compañía europea de propiedad privada, dedicada a la exploración y producción de propiedades privadas, dedicada a la exploración y producción de petróleo y gas. Actualmente opera en Gabón, Camerún, República Democrática de Congo (D. R. Congo), La República de Congo, Colombia, Venezuela, Turquía y los Estados Unidos de Norteamérica. La compañía que recientemente compró a Basic Resources en Guatemala, fue fundada en el año de 1973 por el francés Hubert Perrodo. En 1982 Perenco compró por US\$40 millones netos las actividades de la Marine Logistical Support for Offshore Industry, con oficinas centrales en Singapur, Hong Kong y Bahamas. Sus áreas de operación estaban en esa época en Singapur, Indonesia, Malasia, Abu Dhabi, Kuwait y Qatar, con un personal de 180 trabajadores e ingresos de US\$25 millones al año. Perenco, en síntesis, se ha dedicado, en los últimos veintiocho años, a comprar derechos de exploración y producción petrolera en diferentes partes del mundo.

5.1.3. Solel Boneh International Limited Sucursal Guatemala

Esta entidad es un brazo internacional del Consorcio Housing and Construction Ltd. La cual tiene sucursales y empresas en países como: Nigeria, Uganda, Costa de Marfil, Ghana, Guatemala, Togo, Benin, El Salvador, Hungría, Rumania, Polonia, Croacia, Israel, Estados Unidos, Reino Unido, por mencionar algunos, todos han recibido la certificación de gestión de calidad ISO-9001:2000. Los proyectos que desarrolla cubren todas las áreas de la ingeniería civil, del desarrollo y de la construcción, incluyendo la construcción de edificios industriales, comerciales, institucionales y residenciales, construcción de viviendas, hospitales y hoteles, construcción de centrales eléctricas, pequeños aeropuertos, plantas de agua y estructuras hidrotécnicas, entre otros cuyos proyectos abarcan todo el mundo.

El grupo tiene el puesto número ochenta y nueve, en la encuesta de constructoras internacionales más importantes llevada a cabo en 2004 por "Engineering News Record". El movimiento total del grupo en el 2005 superó los 326 millones de dólares.

5.2. Entidades fuera de plaza (offshore), que forman parte de alguno de los grupos financieros del país

Las mayor cantidad de operaciones relacionadas con las entidades offshore en nuestro país se encuentra dentro de nuestro sistema bancario, las cuales utilizan para sus operaciones de crédito, por esta razón es que algunos grupo financieros son propietarios por lo menos de una de ellas. El interés en las mismas radica en que es la forma en que ellos pueden captar inversiones y capitales en dólares.

La entidad encargada de verificar su inscripción y funcionamiento en nuestro país es la Superintendencia de Bancos, la cual es un ente encargado de velar que éstas cumplan a cabalidad con las disposiciones legales con respecto a ellas, así como de imponer las sanciones según sea el caso y según esta dependencia las entidades offshore que funcionan legalmente en nuestro país son:³¹

5.2.1. Westrust Bank (International) Limited

Este banco offshore forma parte del Grupo Financiero Corporación BI, el cual según los analistas financieros es uno de los mejores grupos financieros del país, con presencia en casi toda la región centroamericana y algunas ciudades de los Estados Unidos de Norteamérica, esta offshore fue autorizada para realizar operaciones en Guatemala, mediante resolución de la Junta Monetaria número: JM-85-2003, de fecha nueve de julio del año dos mil tres, su país de licenciamiento es la Mancomunidad de las Bahamas, la cual es una isla ubicada en el Caribe.

5.2.2. Occidente International Corporation

En la actualidad este banco offshore forma parte del Grupo Financiero de Occidente, quedó autorizado para realizar operaciones en nuestro país, mediante la resolución de

³¹ **Publicación mensual de la superintendencia de bancos**, abril de 2007, Pág. 12.

la Junta Monetaria número: JM-86-2003, de fecha nueve de julio de año dos mil tres, el país de licenciamiento es el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5.2.3. Investment & Commerce Bank Limited

Este banco funciona como parte de Grupo Financiero Banquetzal, el cual fue autorizado para realizar operaciones en nuestro país, mediante resolución de la Junta Monetaria número: JM-103-2003, de fecha treinta de julio del año dos mil tres, el país de licenciamiento es Belice.

5.2.4. Mercom Bank Limited

Es un banco offshore, que forma parte del Grupo Financiero Agromercantil, cuenta con la autorización de la Junta Monetaria, para iniciar operaciones en Guatemala mediante resolución número: JM-104-2003, de fecha treinta de julio del año dos mil tres, su país de licenciamiento es Barbados.

5.2.5. Cuscatlan Bank & Trust Limited

Actualmente este banco offshore, forma parte del Grupo Financiero Cuscatlan, el cual recientemente fue adquirido por “Citygroup”, uno de los bancos mas grandes alrededor del mundo, la autorización para iniciar operaciones en nuestro país, fue otorgada por la Junta Monetaria, mediante resolución número: JM-116-2003, de fecha tres de septiembre del año dos mil tres, su país de licenciamiento es Montserrat, Indias Occidentales Británicas.

5.2.6. Banex International Bank Corporation

Es un banco offshore que forma parte del Grupo Financiero Banex-Figsa, este adquirió la autorización para poder realizar operaciones en Guatemala mediante

resolución de la Junta Monetaria número: JM-127-2003, de fecha uno de octubre del año dos mil tres, su país de licenciamiento es Panamá.

5.2.7. Bac Bank Incorporated

Éste banco offshore forma parte del Grupo Financiero Bac-Credomatic, la autorización para realizar operaciones en nuestro país la obtuvo mediante la resolución de la Junta Monetaria número: JM-128-2003, de fecha uno de octubre del año dos mil tres, su país de licenciamiento es Panamá.

5.2.8. Gtc Bank Incorporated

Actualmente esta offshore es parte de Grupo Financiero G&T Continental, cuenta con autorización para realizar operaciones en Guatemala mediante resolución de la Junta Monetaria número: JM-152-2003, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil tres, el país de licenciamiento es Panamá.

5.2.9. Transcom Bank (Barbados) Limited

Es un banco offshore que es parte del Grupo Financiero Reformador, obtuvo la autorización para iniciar operaciones en nuestro país por parte de la Junta Monetaria, por medio de la resolución número: JM-154-2003, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil tres, su país de licenciamiento es Barbados.

5.2.10. The Oxy Bank Limited

Éste es un banco offshore que forma parte de Grupo Financiero de la República, cuenta con la autorización de la Junta Monetaria para realizar operaciones en Guatemala mediante resolución número: JM-163-2003, de fecha diez de diciembre del año dos mil tres, el país de licenciamiento es Barbados.

Las offshore que funcionan como bancos en nuestro país se han visto recientemente afectadas por la crisis en el sistema bancario nacional, ya que muchos de los inversionistas han visto más que un buen negocio, un riesgo el realizar inversiones o depósitos monetarios en dólares en dichos bancos. En la actualidad son miles las personas que fueron afectadas por la quiebra de dos bancos del sistema, los cuales eran propietarios de una offshore cada cual. Bancafe International Bank, operaba de forma se podría decir legal, mientras que la otra Organizadora de Comercio, captaba inversiones sin tan siquiera estar inscrita, lo que genero problemas aun mayores para sus clientes, que por decir algo lo perdieron casi todo o en algunos casos todo, pues no se cuentan con activos que respalden dichas inversiones, las cuales eran de varios millones de dólares.

5.3. El futuro de la entidades offshore en nuestro país

Es un hecho que las entidades offshore, llegaron a Guatemala para quedarse. En la actualidad su ambito comercial ha ido en aumento en las distintas áreas en las cuales tiene operaciones. Resulta una herramienta muy importante para los grandes inversionistas alrededor del mundo, ya que lo que le interesa a los mismos es un margen de utilidades mayor que solo una offshore le puede generar porque realizar inversiones de manera tradicional traería consigo una disminución en las rentas que se generen.

Nuestro país aún es escéptico respecto a las entidades offshore porque las encuentran muy relacionadas a negociaciones ilícitas y sin ninguna certeza o respaldo cierto con respecto a sus inversiones y es lo que en la actualidad se ha dado en nuestro sistema bancario y no se es posible determinar cuanto tiempo tenga que pasar para que los guatemaltecos nos acostumbremos a ver a las entidades offshore incursionar aún mas en nuestro país en muchas de las actividades comerciales que hasta la fecha no han sido abordadas por las mismas.

La mayor ingerencia con que cuentan las offshore en nuestro país es la banca nacional, desde la cual manejan exorbitantes cantidades de dinero, las que son manejadas desde países de los cuales conocemos muy poco, pero esto no ha impedido que muchas personas se hayan interesado en este tipo de inversión en moneda extranjera, lo cual nos ha posicionado a nivel centroamericano en un país si no dolarizado con una gran influencia de esta moneda. En la mayoría de los casos este tipo de bancos offshore, capta dinero en dólares y otorga créditos en la misma moneda, con tasas de interés bastante atractivas con las cuales atraen a sus clientes, los cuales en su mayoría son personas que desean generar un poco de más interés respecto a los depósitos que realizan en dichas instituciones financieras. En el caso de los créditos, los clientes buscan una tasa de interés mas favorable al momento del pago de las cuotas.

Otro ámbito de ingerencia fuerte de las offshore es la explotación de yacimientos petrolíficos, dicha actividad tiene un nombre muy particular que es (on shore), el cual hace referencia al lugar en el cual se realiza la actividad comercial. Si bien es cierto nuestro país no es un gran productor de petróleo, pero resulta interesante para algunas empresas dedicadas a este negocio la explotación de los yacimientos existentes y otros que esperan ser explotados. La razón por la cual las offshore están inmiscuidas en este negocio es muy sencilla, la explotación de hidrocarburos es un negocio que genera millones de dólares al año, y lo accionistas propietarios de las mismas, no quisieran ser alcanzados por regimenes tributarios como el nuestro, porque esto representaría un importante detrimento en su generación de riqueza. Otra razón seria el caso de que en nuestro país no existen empresas con la capacidad técnica y tecnología para realizar este tipo de exploraciones, caso contrario es el de las offshore, en virtud de que éstas se amparan en el buen nombre de muchas empresas alrededor del mundo que dedican sus esfuerzos a este tipo de negocio. Otro aspecto importante es el hecho de que en el ámbito laboral, muchas de estas offshore dedicadas a la explotación de hidrocarburos, ofrecen empleos a trabajadores guatemaltecos en otros países del mundo, a través de sus portales en "Internet".

También podemos hacer mención de otro ámbito de ingerencia y que en la actualidad tiene auge en nuestro país, es el caso de la explotación minera, recientemente se han aprobado y se están ejecutando varios proyectos alrededor de Guatemala, lo cual ha generado mucha incertidumbre en nuestra sociedad, ya que muchas de estas transnacionales que se dedican a este negocio ponen a una entidad offshore a generar la riqueza y es tan sencilla la operación que se llevan todo lo que nuestras minas producen y la renta que genera la venta de los minerales extraídos jamás va ingresar en las arcas del Estado.

Quiero hacer mención de algo bastante alarmante para nuestro medio, es que algunas entidades offshore, desde su ingreso a nuestro país a la fecha han sido utilizadas para actos de corrupción por parte de funcionarios de gobierno, lo cual únicamente ha venido a dejar al descubierto que nuestras propias autoridades han visto en ellas una forma de cometer sus fechorías, según ellos procurando que nadie se entere y lo mas triste del caso es que nuestras propias autoridades no han sido capaces de resolver este tipo de casos de trascendencia nacional. Esto se puede deber en parte por lo complicado que resulta obtener información de las mismas, aún tomando en cuenta que las autoridades encargadas de esta labor, tienen de su lado a todo un aparato estatal que cuenta con los recursos para realizar dicha labor, entonces solo es cuestión de que nos imaginemos que si ni ellos con todos esos recursos han podido realizar las investigaciones del caso, que tipo de información pueden obtener los notarios guatemaltecos, que económicamente se encuentran limitados. Obtener certificaciones y constancias de los registros públicos de los paraísos fiscales en los que tienen su sede las entidades offshore sería un gasto que en todo caso se le trasladaría al cliente y resultaría muy oneroso.

Por otra parte cabe mencionar que las entidades offshore actualmente juegan un papel muy importante en la economía de nuestro país, por lo cual solo será cuestión de esperar a que Guatemala vaya creciendo económicamente para que la situación con respecto a las entidades offshore sea más clara. La firma del Tratado de Libre Comercio, fue un gran paso en el cambio de herramientas económicas, que ya

alrededor del mundo ésta por alcanzarnos, eso no quiere decir que nos vayamos a convertir con el pasar del tiempo en un paraíso fiscal, pero si veremos incrementada la presencia de las entidades offshore en nuestro país.

Por último es necesario hacer mención que en nuestro país hace falta crear un ambiente legal más adecuado para que las entidades offshore operen. Ya que si esto no sucede pronto las mismas, seguirán funcionando y operando de forma desordenada y sin ningún control, lo cual repercute negativamente en nuestro medio. Actualmente solo se encuentran normadas en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, pero para otras áreas no existe un fundamento claro y específico sobre su funcionamiento. Las mismas se prestan para la realización de negociaciones y contrataciones fraudulentas, lo cual ha generado un cisma respecto a su razón de ser y los notarios necesitan de un asidero legal que contenga normas y formas de contratación mas claras.

CONCLUSIONES

1. El notario realiza una función trascendental dentro del comercio en nuestro país por la importancia de su labor, fundamentada en sus atribuciones, responsabilidades y todas aquellas obligaciones de índole notarial.
2. El notario como funcionario público interviene de modo directo en la constitución de gran cantidad de contratos, entre los cuales se encuentran los que sirven para que una entidad offshore pueda constituirse y operar conforme los mismos, por ende contraen derechos y obligaciones.
3. Las entidades offshore son: una entidad constituida y situada en un país denominado paraíso fiscal, que se encuentra regulada por un régimen jurídico distinto al nuestro, susceptible de contraer derechos y obligaciones, con una organización funcional debidamente estructurada y cuyo objeto es el de realizar actividades comerciales en países distintos al de su origen.
4. Los paraísos fiscales alrededor del mundo no cuentan con buen prestigio, lo que me hace concluir que las entidades offshore son poco confiables lo que genera que las personas jurídicas guatemaltecas no se sientan seguras al celebrar contratos con las mismas.
5. Nuestro país cuenta únicamente con pocos cuerpos legales que se refieren directamente a las entidades offshore, y ninguna ley específica que regule su funcionamiento y operatividad lo que dificulta el trabajo de los notarios guatemaltecos respecto al ejercicio de la función notarial, ya que éste da fe y autoriza actos y contratos integrando e interpretando distintas normas jurídicas según sea el caso.

RECOMENDACIONES

1. Al notario no debe bastarle la determinación de la voluntad de las partes, sino que ésta debe ser modelada jurídicamente, es decir que tiene que recibir una forma legal.
2. El notario no es un mero tramitador, es un profesional del derecho que debe realizar una labor de redacción del documento con claridad, con una forma técnica adecuada, para que contribuya sin lugar a dudas a la seguridad y certeza jurídica del acto.
3. En virtud de que los notarios guatemaltecos intervienen de forma directa o indirecta en la operatividad y las distintas formas de contratación de las entidades offshore, es de vital importancia que se tome en cuenta la calidad y veracidad de la información que se le requiera a los comparecientes que representen intereses de una entidad offshore en la celebración de un contrato.
4. Es importante que se establezca hasta qué punto es responsable el notario respecto a la autorización de contratos en los cuales interviene una entidad offshore, en virtud de que éste actúa conforme a lo que establece nuestro ordenamiento jurídico y a lo requerido por su cliente y no es responsable de los efectos o consecuencias de un contrato que conforme a derecho es válido.
5. De la investigación realizada recomiendo a los notarios guatemaltecos que no están relacionados o conocen muy poco de las entidades offshore, que se informen de su funcionamiento y forma de contratación, en virtud de que en el ejercicio de su profesión es muy probable que se les requiera la autorización de contratos en los cuales intervengan las mismas. Asimismo es necesario que conozcan en cierta medida los países en los cuales funcionan los distintos paraísos fiscales alrededor del mundo.
6. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala legisle el funcionamiento de las entidades offshore en nuestro país, ya que recientemente

éstas se han visto inmiscuidas en una serie de ilegalidades, lo cual que dejó al descubierto que Guatemala no cuenta con normas claras, ni concisas que regulen su funcionamiento, creando un ambiente de inestabilidad económica y social en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

Así funciona un PARAÍSO FISCAL. Pág. 19. (Sección Negocios). Prensa Libre (Guatemala). Año 56, No. 18,263 (lunes 20 de noviembre de 2006).

BUESO DE LIGORRÍA, Claudia María, La importancia de los centros financieros offshore y de la traducción jurada, dentro del ámbito jurídico y del comercio internacional, Editorial Gora, Guatemala, C.A. 2004.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual, 27ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2001.

CHACON DE MACHADO, Josefina y Gutiérrez De Colmenares, Carmen Maria. Introducción al derecho, Editorial Ediciones Superiores, Guatemala, C.A. 1987.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, Tomo 4, Editorial Ramon Sopena, S.A. Provenza, Barcelona, 1986.

Fondos de “offshore” presionarán al dólar. Pág. 19. (Sección Negocios). Prensa Libre (Guatemala). Año 53, No. 17,379 (martes 15 de junio de 2004).

Fortalecen regulación a offshores. Pág. 19. (Sección Negocios). Prensa Libre (Guatemala). Año 56, No. 18,418 (sábado 28 de abril de 2007).

GONZÁLEZ PALOMINO, D. José, Instituciones de derecho notarial, Centro de Enseñanza y Publicaciones, S.A., Madrid, 1948.

Las offshore bancarias. Pág. 19. (Sección Negocios). Prensa Libre (Guatemala). Año 56, No. 18,272 (miércoles 29 de noviembre de 2006).

MUÑOZ, Neri Roberto, Introducción al Estudio del Derecho Notarial, 8ª edición, Editorial Infoconsult Editores, Guatemala, C.A. 2001.

Publicación mensual realizada por La Superintendencia de Bancos. Pág. 12. Año 9, No. 95 (Abril de 2007).

“Offshore no son cajas negras” Pág. 19. (Sección Negocios). Prensa Libre (Guatemala). Año 56, No. 18,256 (lunes 13 de noviembre de 2006).

Legislación:

Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Bancos y Grupos Financieros, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 19-2002.

Código Civil de la República de Guatemala, Decreto Ley 106.

Código de Comercio de Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-70.

Ley de Libre Negociación de Divisas, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 94-2000.

Código de Notariado de la República de Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 314.

Ley del Organismo Judicial de la República de Guatemala, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89.

Código Tributario, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-92.

Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 15-98.

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 26-92.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 67-2001.

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado especial para Protocolos, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 37-92.

Código de Trabajo, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 330, Reformado por el Decreto 1441.

Paginas de electrónicas:

<http://www.polakconsult.com/espanol/inicio.htm>

http://www.fiduciarygroup.com/spanish/united_kingdom_offshore_information.htm

<http://www.insad.com/english/uk.htm>

<http://www.insad.com/english/jurisdictions.htm>

http://es.wikipedia.org/wiki/Organización_para_la_Cooperación_y_el_Desarrollo_Economico/a_wikipedia_project
<http://www.mediawiki.org>